



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 76 b) del programa provisional*

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72 de la Asamblea General relativas a la pesca sostenible, en que se tratan los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se preparó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 122 de la resolución 65/38 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2010, en el que se solicitó al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, informara a la Asamblea en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105 y los párrafos 113 a 117 y 119 a 127 de la resolución 64/72, a fin de facilitar el nuevo examen de las medidas adoptadas a que se hacía referencia en el párrafo 129 de la resolución 64/72.

* A/66/150.



Este informe complementa informes anteriores preparados por el Secretario General (A/64/305 y A/61/154), y debe considerarse junto con los informes provisionales anteriores del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar cumplimiento a la resolución 61/105 (A/62/260, párrs. 60 a 96 y A/63/128, párrs. 63 a 78).

Índice

	<i>Página</i>
Abreviaturas	4
I. Introducción	5
II. Perspectiva general de los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar	6
A. Ecosistemas marinos vulnerables: examen actualizado	6
B. Poblaciones de peces de alta mar	10
C. Efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables	11
III. Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar	15
A. Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos	16
B. Medidas adoptadas por los Estados para regular la pesca en los fondos marinos	27
C. Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para cooperar en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos, y para elaborar o mejorar las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, y los programas de investigación.	44
IV. Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destinadas a promover la regulación de la pesca en los fondos marinos y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables	51
A. Elaboración de instrumentos para la aplicación de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	53
B. Creación de una base de datos mundial con información sobre los ecosistemas marinos vulnerables en zonas fuera de la jurisdicción nacional	54
V. Observaciones finales	55
Anexo	
Lista de Estados y organismos que respondieron al cuestionario	57

Abreviaturas

CACFish	Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso
CCAMLR	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCSBT	Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste
Directrices de la FAO	Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FFF	Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
NASCO	Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte
NEREIDA	Proyecto de la NAFO sobre los ecosistemas marinos potencialmente vulnerables y el impacto de la pesca en aguas profundas
NPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Norte
OMI	Organización Marítima Internacional
OSPAR	Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR)
SEAFO	Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental
SIOFA	Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional
SPRFMO	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur
WCPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental

I. Introducción

1. En su resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, la Asamblea General, entre otras cosas, acogió con beneplácito los importantes avances realizados por los Estados, las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participaban en las negociaciones para establecer una organización o arreglo regional de ordenación pesquera competente para regular la pesca en los fondos marinos, en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105 y en la labor encaminada a hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar.

2. La Asamblea General consideró que, sobre la base del estudio realizado, era necesario adoptar más medidas de conformidad con el criterio de precaución, el enfoque basado en los ecosistemas y el derecho internacional, a fin de mejorar la aplicación de esos párrafos, y exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, a los Estados que participaban en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente las medidas que se describen en el presente informe. La Asamblea exhortó también a los Estados a que adoptaran medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, a fin de aplicar las Directrices internacionales para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2008¹, a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas.

3. Además, la Asamblea General decidió realizar en su sexagésimo sexto período de sesiones, en 2011, un nuevo examen de las medidas adoptadas por los Estados y por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos pertinentes de las resoluciones 61/105 y 64/72, con miras a asegurar la aplicación efectiva de esas medidas y formular nuevas recomendaciones, según procediera.

4. Tras la aprobación de la resolución 65/38 de la Asamblea General, en la que esta solicitó al Secretario General que le informara en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre las medidas mencionadas, el Secretario General distribuyó un cuestionario a los Estados, las organizaciones regionales de integración económica y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera, en el que los invitaba a presentar información sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar las resoluciones citadas, a fin de facilitar un nuevo examen de tales medidas. También se solicitó información a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

5. En respuesta a esa petición, se recibió información de 19 Estados, la Unión Europea, 12 organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y la FAO (véase el anexo). El presente informe se basa en la información recibida, así

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar*, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008, Informe de Pesca y Acuicultura de la FAO, núm. 881.

como en otra información pertinente. El Secretario General desea expresar su agradecimiento por las aportaciones recibidas.

II. Perspectiva general de los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar

A. Ecosistemas marinos vulnerables: examen actualizado

6. Como ya se ha señalado², la vulnerabilidad de los ecosistemas está relacionada con la probabilidad de que uno o más de sus componentes (esto es, población, comunidad o hábitat) experimente una alteración sustancial como consecuencia de una perturbación de corta duración o crónica, y con la probabilidad de que se recupere, y en cuánto tiempo. Los ecosistemas más vulnerables son aquellos que pueden ser perturbados con facilidad y tienen una recuperación muy lenta o no llegan a recuperarse nunca³. Entre los ecosistemas, los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los corales de aguas frías pueden considerarse ecotopos, que pueden ocurrir como múltiples zonas de dimensiones reducidas, distribuidas en regiones más amplias de ecosistemas mayores¹.

7. En informes anteriores del Secretario General se proporcionaron descripciones detalladas de los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los de los fondos marinos que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional⁴. En la siguiente sección se presenta un examen actualizado de esos ecosistemas marinos vulnerables.

1. Montes marinos

8. A partir de los paradigmas ecológicos, se ha creado una visión ampliamente difundida de los montes marinos, que son rasgos batimétricos, como entornos singulares, de elevada diversidad biológica y muy marcado carácter endémico, y como ecosistemas frágiles de excepcional valor ecológico. Sin embargo, la mayor parte de los paradigmas científicos relativos a los ecosistemas de montes marinos se basan en un número muy limitado de estudios cuantitativos. De los muchos miles de montes marinos del mundo, solo unos 300 han sido objeto de un muestreo extenso según las normas científicas⁵.

² Véase A/64/305, párr. 9.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Informe de la Consulta técnica sobre las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, Roma, 4 a 8 de febrero y 25 a 29 de agosto de 2008*, Informe de Pesca y Acuicultura de la FAO, núm. 881; véanse también las Directrices Internacionales de la FAO para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, párrs. 14 a 16.

⁴ Véanse, por ejemplo, A/58/65, A/59/62, A/60/63/Add.1, A/61/154 y A/64/305.

⁵ El número estimado de montes marinos depende de la definición utilizada y su diversidad es considerable, en términos de su morfología, la profundidad de las cimas y la relación con otras estructuras importantes como la cresta mesoocénica y los taludes continentales. Véanse los estudios recientes de T. A. Schlacher y otros (editores) "Recent advances in seamount ecology", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010); M. R. Clark y otros, "The Ecology of Seamounts: Structure, Function and Human Impacts", en *Annual Review of Marine Science*, vol. 2 (2010); T. J. Pitcher y otros (editores), *Seamounts: Ecology, Fisheries and*

9. Un examen reciente de la evolución de los principales paradigmas de la ecología de los montes marinos ha revelado grandes lagunas en el conocimiento y ha puesto en tela de juicio la exactitud de algunos de esos paradigmas⁶. Las aseveraciones de que las comunidades de los montes marinos son vulnerables a la actividad pesquera y poseen un alto grado de sensibilidad y poca resiliencia ante la perturbación ocasionada por la pesca de arrastre en los fondos estaban bien sustentadas por los datos disponibles. También había documentación adecuada de la perturbación física o destrucción de las comunidades sésiles de escasa productividad y del rápido agotamiento de las especies de peces altamente apreciadas que tienden a congregarse en los montes marinos. Sin embargo, la generalización de que los montes marinos son hábitats insulares con fauna altamente endémica que comprende comunidades singulares cuya composición de especies difiere de la de otros hábitats de aguas profundas, no quedaba, en general, sustentada. Para comprobar el endemismo de las especies se precisaba un muestreo extenso, y ese término se había utilizado equivocadamente en algunos casos. Por otra parte, tampoco estaba sustentada la creencia general de que las comunidades de los montes marinos tienen un alto grado de productividad, apoyada por una producción localizada mediante procesos ascendentes. La biomasa y la abundancia de los organismos asociados con los montes marinos puede ser elevada, pero la producción depende de una combinación de la producción localizada y aportaciones de las zonas oceánicas adyacentes.

10. Hay pruebas, sin embargo, que sustentan el concepto de los montes marinos como puntos de apoyo para la dispersión, oasis de abundancia y de biomasa y sitios críticos por la abundancia de especies, pero los niveles de muestreo actuales son insuficientes para corroborar esas generalidades. La diversidad bentónica puede ser comparable a la que se observa en los márgenes continentales⁷. También es necesario investigar más ampliamente los nuevos paradigmas que plantean que las comunidades de los montes marinos son distintas estructuralmente, que las poblaciones de invertebrados de los montes marinos son fuente de propágulas para los sumideros de las laderas cercanas, y que los montes marinos pueden servir de refugios biológicos ante catástrofes ambientales de gran escala. Los estudios genéticos han documentado patrones de conectividad complejos entre los montes marinos y otros hábitats, dependiendo de las escalas espaciales y los rasgos de los ciclos vitales de los organismos investigados⁸.

2. Los respiraderos hidrotérmicos

11. Los respiraderos hidrotérmicos, que sustentan comunidades bentónicas y bentopelágicas impulsadas por procesos quimiosintéticos, fueron descubiertos a

Conservation, Fisheries and Aquatic Resources Series 12 (Oxford, Blackwell Publishing, 2007); y A. N. Mironov y otros (editores), *Biogeography of the North Atlantic Seamounts* (Moscú, KMK Scientific Press Ltd., 2006).

⁶ Véase A.A. Rowden y otros, "Paradigms in seamount ecology: fact, fiction and future", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010); proyecto CenSeam del programa del Censo de Vida Marina. Puede consultarse en <http://censeam.niwa.co.nz>.

⁷ Véase T.A. Schlacher y otros, "Seamount science scales undersea mountains: new research and outlook", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010).

⁸ Véanse, por ejemplo, T. Shank, "Seamounts. Deep ocean laboratories of faunal connectivity, evolution and endemism", en *Oceanography*, vol. 23 (2010); W. Cho y T. M. Shank, "Incongruent patterns of genetic connectivity among four ophiuroid species on North Atlantic seamounts", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010).

finés de la década de 1970⁹. En las dorsales mesooceánicas, la interacción entre el magma líquido procedente del manto de la Tierra y los gases y el agua sometidos a presiones extremas crean respiraderos de elevada temperatura en los fondos marinos, ricos en elementos químicos que alimentan bacterias situadas en la base de cadenas alimentarias singulares. Otros sistemas quimiosintéticos son los rezumaderos fríos, observados por vez primera a lo largo de los márgenes del Golfo de México. La energía y la materia derivadas de los procesos quimiosintéticos en los respiraderos (y otros rasgos de las profundidades, como los rezumaderos fríos) son muy reducidas, si se las compara con las que genera la fotosíntesis.

12. Aunque los respiraderos hidrotérmicos están ampliamente distribuidos y son quizás más comunes de lo que se había previsto, se trata de accidentes marítimos relativamente pequeños y localizados. Típicamente ocurren en los límites divergentes de las placas (dorsales mesooceánicas) y en placas convergentes donde hay centros de expansión de trasarco, en todos los océanos y latitudes. Las comunidades de los respiraderos son poco diversas, pero su grado de endemismo es elevado. Es probable que la diversidad de estrategias del ciclo biológico de los organismos de los respiraderos también sea alta¹⁰. A medida que se descubren nuevos sitios de respiraderos, y con ellos una gama de nuevas especies asociadas, las teorías biogeográficas iniciales se someten a prueba y se modifican¹¹.

13. Entre las comunidades vulnerables asociadas con los procesos quimiosintéticos, las relacionadas con los rezumaderos fríos probablemente están expuestas a mayor riesgo de perturbación por la actividad humana que las de los respiraderos hidrotérmicos. Los rezumaderos fríos se encuentran en zonas de fondos blandos de la plataforma y el talud continental donde son más extensas la pesca de arrastre y la extracción de petroquímicos.

3. Corales e hidroides de aguas frías

14. Ciertos corales e hidrozoo de aguas frías¹², principalmente los que forman o pueden formar bosques, jardines y arrecifes, son miembros e indicadores de comunidades vulnerables. Los principales taxones son corales pétreos (*Scleractinia*), alcionáceos y gorgonianos (*Octocorallia*), corales negros (*Antipatharia*) e hidrocorales (*Stylasteridae*). Otro grupo, que se encuentra primordialmente en sustratos blandos, es el de las plumas de mar (*Pennatulacea*). Los hábitats

⁹ Véase L. A. Levin y otros (editores), "Advances in Vent, Seep, Whale- and Wood-Fall Biology", en *Marine Ecology*, vol. 28 (2007); C. R. Fischer y otros, "Hydrothermal vent ecosystems", en *Oceanography*, vol. 20, núm. 1 (2007); M. Baker y otros, "Biogeography, ecology and vulnerability of chemosynthetic ecosystems in the deep-sea", en *Life in the World's Oceans*, A. D. McIntyre (editor) (Reino Unido, Blackwell Publishing, 2010).

¹⁰ Algunos gusanos tubulares vestimentíferos pueden vivir hasta 200 años, pero la vida de los bivalvos es relativamente corta. Véase E. E. Cordes y otros, "Patterns of growth in cold-seep vestimentiferans, including *Seepiophila jonesi*: a second species of long-lived tubeworm", en *Marine Ecology*, vol. 28 (2007); J. P. Barry y otros, "Growth, production and mortality of the chemosynthetic vesicomyid bivalve, *Calyptogena kilmeri* from cold seeps off central California", en *Marine Ecology*, vol. 28 (2007).

¹¹ Véase E. Ramirez-Llodra y otros, "Biodiversity and Biogeography of Hydrothermal Vent Species: Thirty Years of Discovery and Investigations", en *Oceanography*, vol. 20, núm. 1 (2007).

¹² Véase J. Murray Roberts y otros, *Cold-Water Corals: The Biology and Geology of Deep-Sea Coral Habitats*, (Reino Unido, Cambridge University Press, 2009).

estructurados por estos taxones albergan faunas diversas que en conjunto pueden constituir un ecosistema marino vulnerable.

15. Los corales de aguas frías se encuentran comúnmente a lo largo de bordes y pendientes sumergidos o en las cimas y los márgenes de los montes marinos¹³, en la parte superior de los taludes continentales y colinas de dorsales y en cañones y zanjas. Muchas especies de coral abarcan un amplio margen de profundidad y algunas son formadoras de arrecifes. Las diferentes especies o grupos de especies tienen preferencias particulares de hábitat y márgenes de profundidad y, a partir del conocimiento que se tiene de esas preferencias, se han construido modelos de hábitats adecuados para “pronosticar” la distribución de ciertos taxones de corales, como *Lophelia*.

16. Los arrecifes de corales pétreos son estructuras antiguas, y los corales de aguas profundas crecen lentamente y pueden vivir miles de años¹⁴. Por consiguiente, la edad de los arrecifes puede ser muy avanzada, aunque están compuestos de algunos corales vivos y una alta proporción de coral muerto. Las colonias de coral al parecer tienen la posibilidad de crecer con gran rapidez, como lo demuestran las colonias que a menudo se encuentran adheridas a las plataformas petroleras frente a las costas. Sin embargo, las tasas de crecimiento dependen del suministro de alimento y de las condiciones ambientales, y el crecimiento de los corales de aguas profundas en general es lento.

17. El levantamiento cartográfico de los corales y los hábitats coralinos continúa en todo el mundo y en años recientes se han investigado grandes secciones de las crestas, los montes marinos y las aguas de los taludes del Atlántico, el Pacífico sudoeste y el Océano Índico¹⁵. Muchas de las zonas comprendidas en los mapas han sido históricamente sitios de pesca o son potencialmente aptas para la pesca de fondo.

18. Los pólipos de coral y los jardines y arrecifes coralinos de los taxones ya mencionados son vulnerables porque son erectos, frágiles, y se recuperan con lentitud, especialmente en aguas profundas. La pesca con aparejos que entran en contacto con el fondo marino y otras actividades en el lecho del mar en zonas coralinas causan perturbaciones y daños físicos. La vulnerabilidad de los corales a otros factores, como los cambios de la acidez y la temperatura de los océanos, también son motivo de inquietud creciente¹⁶.

¹³ Véase A. D. Rogers y otros, “Corals on seamounts”, en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation*, T. J. Pitcher y otros (editores), Fisheries and Aquatic Resources Series 12 (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

¹⁴ Véase A. H. Andrews y otros, “Investigations of age and growth for three deep-sea corals from Davidson Seamount off central California”, en *Cold-Water Corals and Ecosystems* (Berín/Heidelberg Springer-Verlag, 2005).

¹⁵ Véanse J. M. Portela y otros, “Preliminary description of the overlap between squid fisheries and VMEs on the high seas of the Patagonian Shelf”, en *Fisheries Research*, vol. 16 (2010); y F. J. Murillo y otros, “Distribution of deep-water corals of the Flemish Cap, Flemish Pass, and the Grand Banks of Newfoundland (Northwest Atlantic Ocean): interaction with fishing activities”, en *ICES Journal of Marine Science*, vol. 68, núm. 2 (2011).

¹⁶ Véanse A. Freiwald y J. Murray Roberts, *Cold -Water Corals: The Biology and Geology of Deep-Sea Coral Habitats* (Reino Unido, Cambridge University Press, 2009); y A. D. Rogers y otros, “Corals on seamounts”, en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation* en Fisheries and Aquatic Resources Series 12, T. J. Pitcher y otros, editores (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

4. Otros ecosistemas marinos vulnerables

19. Los montes de carbonato suelen tener asociados a ellos especies frágiles, como el coral. Los campos de esponjas consisten de especies erectas muy frágiles (como las esponjas silíceas) o masas de especies pesadas y robustas como las del género *Geodia*.

20. En algunas regiones, como el Atlántico Norte, la intensa actividad cartográfica ha ampliado el conocimiento de las zonas de distribución de esos accidentes y especies en años recientes.

21. Como en el caso de las zonas coralinas, se espera que los estudios en curso aporten más información sobre la importancia de estos ecosistemas marinos delicados como hábitats de peces y sobre la vulnerabilidad de las especies y comunidades pertinentes.

B. Poblaciones de peces de alta mar

22. Por peces de alta mar se entiende generalmente el conjunto de especies diversas que viven fuera de los mares marginales y las plataformas continentales, o a más de 200 metros de profundidad, aunque también se han utilizado otras demarcaciones de ese límite¹⁷. Los hábitats más importantes se encuentran en la parte superior de los taludes continentales, las crestas, los taludes y cumbres de islas profundas y montes marinos y las zonas de bancos profundos, aunque también deben incluirse los fiordos profundos y los cañones y zanjas de las plataformas.

23. Las “poblaciones” de peces de alta mar incluyen la subserie de peces de aguas profundas que son meta elegida u objeto de captura incidental de la pesca comercial¹⁸. Pocos de esos peces son realmente especies de profundidades medias (pelágicas). La mayor parte de ellos son demersales, o viven en el fondo marino o asociados a este, pero algunos se alimentan en la zona bentopelágica. La mayor parte de las poblaciones de peces de alta mar son explotadas en aguas de menos de 1.000 metros de profundidad, aunque algunas son explotadas hasta a 2.000 metros. En vista de la marcada disminución general de la abundancia de las poblaciones y la biomasa y de los cambios de la composición de las especies a mayores profundidades¹⁷, es poco probable que la pesca en aguas más profundas se desarrolle, aún si ello fuera viable desde el punto de vista técnico.

24. La diversidad de las características del ciclo vital y de la ecología de las especies de alta mar es considerable. Los peces que se encuentran en zonas de menos de 500 metros de profundidad y las especies mesopelágicas o bentopelágicas, como la bacaladilla y el colín de Alaska, generalmente poseen rasgos del ciclo vital semejantes a los de las especies de la plataforma continental¹⁹. Sin embargo, ese límite de profundidad no se puede aplicar universalmente. También se hallan especies de alta mar en ciertas partes someras de su zona de distribución o, por ejemplo, en las cumbres de los montes marinos.

¹⁷ Véase N.R. Merrett y R.L. Haedrich, *Deep-sea demersal fish and fisheries* (Londres, Chapman and Hall, 1997).

¹⁸ Véase Bensch y otros, “Worldwide review of bottom fisheries in the high seas, FAO Fisheries and Aquaculture Technical Paper 522” (2008).

¹⁹ Véase M.P. Sissenwine y P.M. Mace “Can deep water fisheries be managed sustainably?”. En FAO Fisheries Report No. 838 (2007).

25. Hay diferencias, igualmente, en la longevidad y las tasas de crecimiento de las especies que habitan en aguas profundas. En el Atlántico nordeste, algunas especies de aguas profundas (como el alfonsino, el besugo, el sable negro, la maruca y el brosmio) tienen ciclos vitales semejantes a los de especies demersales de aguas someras, en tanto que otras (como el granadero, los tiburones de aguas profundas y el reloj anaranjado) tienen una longevidad extrema que abarca desde decenas de años hasta más de un siglo²⁰. La fecundidad de los tiburones de aguas profundas es muy limitada.

26. El área de distribución de la mayoría de las especies de alta mar es muy amplia, pero la distribución espacial regional y local varía de una especie a otra. Algunas especies son típicamente gregarias y pueden encontrarse en grandes concentraciones (por ejemplo, en las cimas de los montes marinos)²¹ y en algunas partes de los taludes. Algunas especies se congregan durante la temporada de desove y se dispersan ampliamente en otras épocas. La mayoría de las especies demersales también dependen de los organismos de aguas de profundidad media como presa y aprovechan la migración vertical diaria de las especies de presa, el hundimiento de despojos y la concentración de las presas en ciertos hábitats y profundidades como resultado de la circulación de las aguas. Además, muchas especies utilizan las estructuras de origen geológico o biogénico de los hábitats como albergues y zonas de alimentación. La mayoría de las especies de peces que se encuentran en zonas de corales y esponjas también ocupan otros hábitats estructurados.

27. Las especies de peces de aguas profundas más expuestas a la pesca excesiva son las que pueden comercializarse fácilmente y que tienen ciclos de vida prolongados, fecundidad baja, crecimiento lento y zonas de distribución relativamente próximas a los mercados (por ejemplo, el reloj anaranjado, el granadero, la maruca azul y muchos tiburones de aguas profundas). Las especies que forman concentraciones que pueden detectarse y capturarse fácilmente o que muestran una fuerte tendencia a dejarse atraer por el cebo de la pesca con palangre comparten características que las hacen más vulnerables.

C. Efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables

28. En esta sección se actualiza la información presentada anteriormente sobre los efectos que tiene la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y las poblaciones de peces de alta mar, y sobre las medidas adoptadas para mejorar la evaluación de esos efectos²².

1. Ecosistemas marinos vulnerables

29. En varios estudios se han documentado los efectos perjudiciales de los aparejos de pesca móviles en los organismos y comunidades bentónicos de aguas profundas, en particular los organismos que forman estructuras, como ciertos

²⁰ Véase P. A. Large y otros, "Deep-water Fisheries of the Northeast Atlantic: II. Assessment and Management Approaches", en *Journal of Northwest Atlantic Fishery Science*, vol. 31(2003).

²¹ T. Morato y M. R. Clark, "Seamount fishes: ecology and life histories" en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation*, Fisheries and Aquatic Resources Series 12 (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

²² Véanse A/59/62/Add.1, A/61/154 y A/64/305.

corales y esponjas. Dichos efectos comprenden el agotamiento localizado, la pérdida de complejidad del hábitat, cambios en la estructura de las comunidades y modificaciones de los procesos del ecosistema.

30. Los daños causados a los corales parecen ser duraderos y la recuperación puede tardar decenas de años o aún más tiempo. Es probable que ya se hayan perdido para siempre grandes arrecifes de coral que han sufrido los efectos de la pesca de fondo²³. La pesca en las zonas de corales y esponjas también puede acarrear graves consecuencias en términos de la captura incidental no deseada, con los daños que ello supone para la captura prevista y la interrupción de operaciones pesqueras ya de por sí costosas. Sin embargo, la magnitud de esos efectos a nivel mundial aún no se ha evaluado debidamente. En zonas donde la actividad de arrastre en los fondos marinos ha sido menor, o donde las embarcaciones han procurado evitar zonas conocidas de corales y esponjas, los ecosistemas marinos vulnerables se han visto menos afectados o se mantienen intactos, a pesar de la intensa actividad pesquera en las inmediaciones.

31. La actividad cartográfica ha aumentado en los últimos años en muchas zonas pesqueras actuales y potenciales de los océanos Atlántico, Pacífico e Índico, y ha aportado documentación más completa de la existencia y distribución de los indicadores de los ecosistemas marinos vulnerables. La distribución espacial de la actividad pesquera también se ha documentado de manera más completa, y ha mejorado la base científica para las decisiones relativas a la ordenación²⁴. Se han elaborado modelos de la conveniencia de los hábitats para pronosticar las subzonas del océano, en particular los montes marinos y las crestas, que pueden albergar indicadores de ecosistemas marinos vulnerables que los exponen a los efectos de la pesca²⁵. Si se calibran debidamente los pronósticos basados en los modelos con los datos de las observaciones de la distribución de los indicadores de los ecosistemas marinos vulnerables a escala regional y local, los modelos servirán para orientar la ubicación y protección de esos ecosistemas.

32. Una deficiencia de las evaluaciones anteriores ha sido el registro incompleto de la actividad y los efectos de las pesquerías iniciadas en el decenio de 1960, que no estuvieron sujetas mayormente a reglamentación durante varias décadas. En la mayoría de los casos, los registros comprenden únicamente los desembarcos y las referencias geográficas correspondientes, en tanto que la información sobre los aparejos y el esfuerzo de pesca es insuficiente. No se conocen debidamente las tendencias de los posibles efectos adversos a través del tiempo. Aún en lo que respecta a las últimas décadas, ha sido difícil reconstruir la trayectoria de las pesquerías de aguas profundas y otros factores de influencia²⁶.

²³ Véase A. Williams y otros, "Seamount megabenthic assemblages fail to recover from bottom trawling impacts", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010).

²⁴ Véase J. Hall-Spencer y otros, "Design of Marine Protected Areas on high seas and territorial waters of Rockall Bank", en *Marine Ecology Progress Series*, vol. 397 (2009).

²⁵ Véanse D.P. Tittensor y otros, "Predicting global habitat suitability for stony corals on seamounts", en *Journal of Biogeography*, vol. 36 (2009); y M.R. Clark y D.P. Tittensor, "An index to assess the risk to stony corals from bottom trawling on seamounts", en *Marine Ecology*, vol. 31 (Suplemento 1) (2010).

²⁶ Un estudio que se proponía hacer un análisis cuantitativo de una parte del talud del Atlántico nordeste en 2005 indicó que la contribución relativa de las pesquerías a la actividad humana general en los fondos oceánicos podía ser considerable y al parecer dominante. Sin embargo, el estudio cuantificaba la actividad, no los efectos, y parece que estos no se han estudiado en una

2. Las poblaciones de peces de alta mar

33. Se ha considerado que la trayectoria de las pesquerías de aguas profundas es relativamente reciente. Sin embargo, la pesca en menor escala a más de 200 metros de profundidad comenzó a practicarse mucho antes de mediados del decenio de 1960, y comprendió operaciones con palangre en alta mar en busca de maruca, brosmio e hipogloso y la pesca artesanal de especies como el sable negro. Sin embargo, las operaciones industriales en gran escala son más recientes y se ampliaron en un período de exploración y descubrimiento, en que la innovación tecnológica se conjugó con la demanda de los mercados y el apoyo político otorgado mediante subvenciones a la pesca. Las especies gregarias de aguas profundas detectadas con ecosondas eran presa fácil y el esfuerzo de pesca excesivo causó un agotamiento en serie de las concentraciones localizadas, tanto en los montes marinos como en los taludes continentales²⁷.

34. En el decenio de 1990 se informó de observaciones alarmantes que indicaban una reducción muy rápida de las capturas por unidad de esfuerzo de importantes especies objeto de la pesca, como el reloj anaranjado, el botellón velero, el granadero y la maruca azul²⁸. Dada la falta de series cronológicas de datos, los órganos científicos consultivos no podían ofrecer asesoramiento preciso, sino solo emitir fuertes advertencias. No había evaluaciones disponibles de las poblaciones de peces o estas no podían realizarse por falta de datos.

35. La situación ha mejorado, principalmente porque ahora se dispone de series cronológicas de la captura por unidad de esfuerzo y se han hecho estudios de investigación independientes de las pesquerías que han permitido compilar nueva información pertinente. Esas actividades por lo general no han producido evaluaciones de las poblaciones de calidad satisfactoria, pero ha mejorado la base para vigilar las tendencias y evaluar la situación actual. En algunos ámbitos, las nuevas evaluaciones han confirmado tendencias previas de la abundancia (es decir, la reducción rápida o gradual de la abundancia a niveles muy inferiores). En al menos un caso, las evaluaciones y los datos de las encuestas no indicaron una tendencia particular ni una abundancia creciente²⁹. Sin embargo, el examen de los casos conocidos muestra que las evaluaciones han sido muy escasas.

36. Se ha estimado que, en toda la trayectoria de la pesca en gran escala, la biomasa desembarcada en todo el mundo de peces de aguas profundas provenientes de los montes marinos, los taludes continentales y las crestas llegaba aproximadamente a

escala espacial semejante (véase A. Benn y otros, "Human activities on the deep-seafloor in the North East Atlantic: An assessment of spatial extent", en *PlosOne*, vol. 5, núm. 9 (2010).

²⁷ La trayectoria, los patrones geográficos y la composición de las especies de las pesquerías de aguas profundas, así como la reacción de los estamentos científicos y administrativos, se examinan en informes recientes y estudios y reseñas publicados por la FAO. Véase, por ejemplo, FAO Fisheries Proceedings 3/1 y 3/2, Deep-sea 2003: Conference on the Governance and Management of Deep-sea Fisheries, FAO Fisheries Report No.838 (FAO, Roma, 2005).

²⁸ Véase M. Clark, "Experience with management of orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) in New Zealand waters, and the effects of commercial fishing on stock over the period 1980-1993", en *Deep-water Fisheries of the North Atlantic Slope*, A.G. Hooper, editor (Países Bajos, Kluwer Academic Publishers, 1995); y CIEM, Report of the Working Group on the Biology and Assessment of Deep-Sea Fisheries Resources, e informes consultivos de 1998 y sucesivos. Pueden consultarse en www.ices.dk.

²⁹ Véase F. Gonzalez-Costas y H. Murua, "An analytical assessment of the roughead grenadier stock in NAFO Subareas 2 and 3", en *American Fisheries Society Symposium*, vol. 63 (2008).

2,25 millones de toneladas³⁰. La FAO calculó que, en 2006, los desembarcos anuales de especies de aguas profundas provenientes de zonas fuera de la jurisdicción nacional alcanzaban unas 250.000 toneladas, aproximadamente, y que en ese año había 285 embarcaciones dedicadas a la pesca de profundidad en alta mar³¹. Aunque imprecisas, esas cifras ilustran la magnitud de la pesca en aguas profundas.

37. Las series cronológicas relativamente escasas de que se dispone provenientes de datos de estudios independientes de las pesquerías muestran la merma de la abundancia en las zonas de pesca de aguas profundas explotadas en que se ha practicado en gran escala la pesca con redes de arrastre (por ejemplo, en el Atlántico noroeste y nordeste)³², y algunos efectos parecen extenderse a aguas más profundas, fuera de la zona de pesca propiamente dicha. Se han visto afectadas las especies objetivo y especies asociadas de captura incidental, pero los resultados también indican que se ha mantenido la diversidad y la estructura fundamental de las comunidades. Se han llevado a cabo actividades de vigilancia mediante estudios periódicos en muchas zonas de pesca tradicionales en aguas profundas de los taludes continentales y algunas zonas de los montes marinos, pero la recuperación de las poblaciones de peces agotadas tardará mucho tiempo.

38. Por consiguiente, los efectos de la pesca en gran escala en ciertas poblaciones de peces y especies de captura incidental están bien documentados, y se ha cuestionado la sostenibilidad de esas pesquerías³³. Los análisis indican que la probabilidad de alcanzar la sostenibilidad es más alta para las pesquerías de pequeña escala³⁴. En general, la clave para alcanzar la sostenibilidad no reside en el método de pesca y el tamaño o la potencia de la embarcación, sino en la mortalidad que provoca la actividad pesquera en la población explotada y el grado en que la explotación se ajusta a los procesos dinámicos naturales.

39. Una nueva tarea consistirá en evaluar los cambios de las modalidades del impacto en las poblaciones de peces y la diversidad biológica, teniendo presente que en los últimos 10 a 15 años se ha tomado mayor conciencia de las consecuencias negativas de las prácticas pesqueras destructivas³⁵. Los análisis de los cambios de

³⁰ Véase M.R. Clark y otros, "Large-scale distant-water trawl fisheries on seamounts", en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation*, Fisheries and Aquatic Resources Series 12, T.J. Pitcher y otros, editores (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

³¹ Véase Bensch y otros, "Worldwide review of bottom fisheries in the high seas", en FAO Fisheries and Aquaculture Technical Paper 522 (2008).

³² Véanse J.A. Devine y otros, "Deep-sea fishes qualify as endangered", en *Nature*, vol. 439 (2006); D.M. Bailey y otros, "Long-term changes in deep-water fish populations in the North East Atlantic: deeper-reaching effect of fisheries?" en *Proceedings of the Royal Society of London, Series B*, vol. 276 (2009); y N. Campbell y otros, "Species richness, taxonomic diversity, and taxonomic distinctness of the deep-water demersal fish community on the Northeast Atlantic continental slope", en *International Journal of Marine Science*, vol. 68, núm.2 (2011).

³³ Véanse FAO Fisheries Report No. 838; T. Morato y M.R. Clark, "Seamount fishes: ecology and life histories", en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation*, T.J. Pitcher y otros, editores, Fisheries and Aquatic Resources Series 12 (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

³⁴ Véase H. da Silva y M.R. Pinho, "Small-scale fishing on seamounts", en *Seamounts: Ecology, Fisheries and Conservation*, T.J. Pitcher y otros, editores, Fisheries and Aquatic Resources Series 12 (Oxford, Blackwell Publishing, 2007).

³⁵ Véase O.A. Bergstad, y Å.S. Høines, "Bottom fisheries closures introduced by Atlantic RFMOs as elements of new regulatory frameworks to facilitate sustainable resource utilization and conserve biodiversity. Working Document", CIEM (febrero de 2011).

las modalidades del impacto y la vigilancia de los procesos de recuperación también son escasos³⁶.

III. Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar

40. En el párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea General consideró que era necesario adoptar más medidas a fin de mejorar la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de su resolución 61/105³⁷, y exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, a los Estados que participaban en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente una serie de medidas en las zonas que se encontraban fuera de la jurisdicción nacional para hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. En el párrafo 120 de la misma resolución, la Asamblea exhortó a los Estados del pabellón, los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participaban en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos a adoptar y aplicar medidas que fueran conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72 y el derecho internacional, y que fueran compatibles con las directrices de la FAO, y a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que se hubieran adoptado y aplicado esas medidas. Además, en los párrafos 122 y 123 de la resolución 64/72, la Asamblea exhortó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a adoptar una serie de medidas para mejorar la cooperación en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos y en la elaboración o mejora de las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, así como los programas de investigación.

41. Los Estados y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado una amplia gama de medidas para dar efecto a los párrafos pertinentes de las resoluciones 61/105 y 64/72, con el fin de hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar.

³⁶ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Report of the FAO Workshop on the Implementation of the FAO International Guidelines for the Management of Deep-sea Fisheries in the High Seas: Challenges and Ways Forward, Busan, Republic of Korea, 10-12 May 2010*, FAO Fisheries and Aquaculture Report, núm. 948 (FAO, Roma, 2010).

³⁷ Véase A/64/305, párr. 44.

A. Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos

42. En la siguiente sección se describen las medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos, después de la aprobación de la resolución 64/72, para dar efecto al párrafo 83 de la resolución 61/105 y al párrafo 119 de la resolución 64/72, con el fin de hacer frente a los efectos de la pesca en los fondos marinos sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. Esas organizaciones y esos mecanismos regionales de ordenación pesquera son los siguientes: la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) y la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO)³⁸.

43. Otras organizaciones y otros arreglos regionales de ordenación pesquera como la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (CACFish), la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT) y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) comunicaron que no reglamentaban las pesquerías en los fondos marinos o no se les había conferido el mandato para hacerlo. En las aportaciones recibidas de la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO) y del Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (FFF) se describieron en general las iniciativas y actividades adoptadas para la ordenación sostenible de las poblaciones de peces y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables.

1. Exposición general de las medidas recientes adoptadas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera

44. En el marco de la CCAMLR, la estrategia de ordenación actual para evitar los efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables comprende las siguientes medidas: i) la prohibición de la pesca con redes de arrastre en los fondos marinos, en las extensiones de alta mar incluidas en la Zona de la Convención de la CCAMLR; ii) la restricción de la pesca exploratoria de austromerluza a zonas de más de 550 metros de profundidad; iii) el cierre de las zonas expuestas a pesca incidental de los taxones indicadores de ecosistemas marinos vulnerables cuando se supera un umbral determinado; y iv) la notificación de zonas que presentan indicios de ecosistemas marinos vulnerables, para incluirlas en un registro de dichos ecosistemas. Las disposiciones de conservación más importantes que se han adoptado para facilitar la ordenación y conservación sostenibles de los recursos marinos vivos son la medida de conservación 22-06 (relativa a la pesca en los fondos marinos en la Zona de la Convención) y la medida

³⁸ En la sección III.B. 2) se describen las medidas adoptadas por los Estados que participaban en las negociaciones para el establecimiento de organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera, con el fin de dar cumplimiento al párrafo 119 de la resolución 64/72.

de conservación 22-07 (relativa a las actividades de pesca en los fondos marinos sujetas a las disposiciones de la medida 22-06)³⁹.

45. Las medidas recientes adoptadas por la CGPM incluyen la reducción del esfuerzo pesquero con redes de arrastre en los fondos marinos en un 10%, como mínimo, en la zona de la CGPM, el establecimiento de una zona de pesca restringida en el Golfo de León a fin de proteger las áreas donde los peces se congregan para el desove y los hábitats delicados de aguas profundas, y la imposición del uso de mallas de un mínimo de 40 milímetros cuadrados de apertura en el copo de las redes de arrastre demersales.

46. La NAFO aprobó recientemente los lineamientos de la pesca en los fondos marinos en su zona de competencia, basados en los datos facilitados por las Partes Contratantes para 1987-2007. La huella ecológica de la NAFO demarcó las zonas abiertas históricamente a la pesca con aparejos que entran en contacto con los fondos marinos, que la organización utilizó para diferenciar las zonas de pesca existentes de las nuevas zonas pesqueras. Las vedas impuestas entre 2006 y 2009 en los montes marinos y en zonas donde se había detectado la presencia de corales y esponjas se mantuvieron después de los exámenes realizados en 2010. El Consejo Científico de la NAFO estableció un grupo de trabajo sobre los enfoques basados en los ecosistemas en la ordenación pesquera, al que se encargó la tarea de identificar los posibles ecosistemas marinos vulnerables y determinar la posibilidad de que se produjeran efectos negativos considerables. También se constituyó un grupo de trabajo de administradores de pesquerías y científicos sobre los ecosistemas marinos vulnerables, que se ocuparía de examinar la información científica y evaluar los riesgos y las medidas recomendadas para mitigarlos, a fin de evitar efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables de la Zona de Regulación de la NAFO.

47. La CPANE ha protegido los ecosistemas marinos vulnerables y reducido el riesgo de efectos negativos considerables mediante el establecimiento de amplias zonas marinas protegidas cerradas a la pesca de fondo para fines de conservación y mediante la reglamentación de la actividad pesquera en las subzonas que siguen abiertas a la pesca. Se establecieron zonas marinas protegidas en los sitios en que se encontraron pruebas científicas de vulnerabilidad de los ecosistemas marinos. En otras zonas, donde la información científica era menos completa, como en la Dorsal Mesoatlántica y los montes marinos adyacentes, grandes zonas representativas se cerraron, no obstante, a la pesca de fondo. En las subzonas que siguen abiertas, los reglamentos relativos a la pesca de fondo se aplicaron a las embarcaciones que utilizan aparejos que pueden entrar en contacto con el lecho marino en el curso normal de las operaciones pesqueras. La CPANE también había prohibido el uso de redes de enmalle y de enredo⁴⁰ a más de 200 metros de profundidad y había introducido medidas para evitar la pérdida de aparejos y retirar los aparejos perdidos ("pesca fantasma") desde antes de la prohibición de las redes de enmalle.

³⁹ Estas medidas complementan las medidas de conservación 22-04 y 22-05 sobre la pesca de altura con redes de enmalle y el uso de aparejos de arrastre de fondo para fines distintos de la investigación científica; 24-01 sobre la aplicación de las medidas de conservación en la investigación científica; 41-05 y 22-08 sobre la prohibición de la pesca con aparejos de fondo en zonas de más de 550 metros de profundidad; 21-01 sobre nuevas medidas aplicables a las pesquerías; 21-02 sobre la pesca exploratoria, y 10-02 sobre la autorización de actividades de pesca en los fondos marinos y los procedimientos previstos en la medida 22-06.

⁴⁰ Véase A/64/305, párr. 35.

48. Además, la CPANE había hecho levantamientos cartográficos de las zonas de pesca ya existentes y de las nuevas zonas pesqueras con el fin de establecer prerequisites proporcionales para emprender expediciones pesqueras con aparejos de fondo. Se dispuso que los mapas se revisarían periódicamente⁴¹. La CPANE también analizó el grado de protección de los ecosistemas marinos vulnerables en su zona de competencia y calculó que el 91,9% de la zona al sur de Islandia había sido identificada como una nueva zona pesquera y que, por tanto, estaba sujeta a su protocolo provisional para la pesca exploratoria. Se habían establecido zonas marinas protegidas en un 7,3% de esa zona, que representaban el 54% de la zona abierta a la pesca al sur de Islandia (a menos de 2.000 metros de profundidad). La totalidad del Océano Ártico también había sido identificada como una nueva zona pesquera⁴².

49. Las disposiciones adoptadas recientemente en el marco de la SEAFO para proteger los ecosistemas marinos vulnerables comprenden la medida de conservación 18/10 sobre la ordenación de los hábitats y ecosistemas vulnerables de aguas profundas. En consonancia con esa medida, se han cerrado a la pesca de fondo 11 subzonas en las que se conoce o se considera probable la existencia de ecosistemas marinos vulnerables. La medida de conservación 17/09 sobre las actividades de pesca en los fondos marinos en la Zona de la Convención de la SEAFO se aplica a todas las zonas de pesca existentes y las nuevas zonas pesqueras fuera de las zonas vedadas de la SEAFO y comprende disposiciones detalladas sobre el hallazgo de ecosistemas marinos vulnerables.

2. Medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera para dar efecto al párrafo 83 de la resolución 61/105 y al párrafo 119 de la resolución 64/72

50. En el párrafo 83 de la resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos a que, con carácter prioritario y a más tardar el 31 de diciembre de 2008, y de conformidad con el criterio de precaución, los enfoques basados en los ecosistemas y el derecho internacional, adoptaran y aplicaran medidas para regular las actividades de pesca en los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables. En el párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea consideró que era necesario adoptar más medidas a fin de mejorar la aplicación de los párrafos pertinentes de su resolución 61/105 y exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, a los Estados que participaban en las negociaciones para establecer esas organizaciones o arreglos y a los Estados del pabellón a adoptar urgentemente una serie de medidas en zonas que se encontraban fuera de la jurisdicción nacional.

51. En la siguiente sección se describen las medidas adoptadas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar efecto al párrafo 83 de la resolución 61/105 y al párrafo 119 de la resolución 64/72³⁸.

⁴¹ Contribución de la Unión Europea.

⁴² El CIEM ha elaborado un protocolo completo para la pesca exploratoria en los fondos marinos, que será examinado por la CPANE en 2011.

a) Realización de evaluaciones y adopción de medidas para asegurar que los buques no practiquen la pesca de fondo hasta que esas evaluaciones se hayan llevado a cabo

52. En el apartado a) del párrafo 83 de la resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a evaluar, basándose en la información científica más exacta que estuviera disponible, si cada una de las actividades de pesca en los fondos marinos podrían tener efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables y, de ser así, a asegurar que o bien se ordenara la pesca para impedir esos efectos o no se autorizara. En el apartado a) del párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea también exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a llevar a cabo las evaluaciones a que se hacía referencia en el apartado a) del párrafo 83 de su resolución 61/105, de conformidad con las Directrices de la FAO, y a asegurar que los buques no pescaran en los fondos marinos hasta que esas evaluaciones se hubieran realizado.

53. En el contexto de la CCAMLR, las medidas de conservación 22-06 y 22-07 disponían que el Comité Científico de la Comisión emprendiera un proceso de evaluación para determinar, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la trayectoria de la pesca de fondo en la zona y un estudio de los riesgos, si las actividades de pesca en los fondos marinos contribuirían a que se produjeran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, y se asegurara de que, si se determinaba que las actividades tendrían esas consecuencias, se gestionaran de modo que no tuvieran esos efectos o no fueran autorizadas. El marco para la evaluación de los efectos se diseñó como una estructura flexible dentro de la cual se podrían estimar los efectos totales de todos los métodos de pesca en los fondos oceánicos, y establecer comparaciones entre los efectos que tendrían en diferentes zonas las distintas pesquerías o que se derivarían de los distintos métodos de pesca. En 2010, la CCAMLR perfeccionó el formato y los requisitos para la evaluación preliminar de los efectos de las actividades de pesca de fondo que los miembros deberían presentar antes de emprender las operaciones de pesca⁴³.

54. Nueve miembros de la CCAMLR habían notificado su interés de participar en nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias en el marco de la medida de conservación 21-02 y habían presentado evaluaciones preliminares de los efectos bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en la medida de conservación 22-06. Se había solicitado a los miembros de la CCAMLR que realizaran evaluaciones de los métodos de pesca con palangre español, espinel, nasas y redes de arrastre, con el fin de preparar una evaluación de sus efectos. Los efectos estimados de la pesca con palangre en general eran escasos y el esfuerzo pesquero estaba distribuido de manera desigual dentro de las áreas de pesca de cada subzona o división. Aún no se habían comenzado a utilizar los métodos de evaluación de los efectos para determinar las repercusiones de las actividades propuestas de pesca de fondo en el futuro.

55. En cuanto a la NAFO, al 1 de enero de 2009, todas las actividades de pesca de fondo en nuevas zonas pesqueras o con aparejos de fondo no utilizados anteriormente en la zona de que se tratara eran consideradas pesca exploratoria y estaban sujetas al protocolo de la NAFO para la pesca exploratoria, así como a un procedimiento de evaluación. En dicho protocolo se describen las obligaciones de las Partes

⁴³ Contribuciones de la Unión Europea y de los Estados Unidos de América.

Contratantes de la NAFO de notificar a la secretaría de la organización su intención de emprender operaciones de pesca, y de presentar sus planes relativos a la captura, la mitigación de los efectos, la vigilancia de la captura y la reunión de datos.

56. El proceso de evaluación se siguió perfeccionando en 2010 y se exigió que todas las evaluaciones futuras de las actividades de pesca en los fondos marinos se ajustaran a las disposiciones pertinentes de las Directrices de la FAO, incluida la necesidad de asegurar la compatibilidad de las evaluaciones de todos los Estados del pabellón⁴⁴. Se pidió a las Partes Contratantes que presentaran información y una evaluación preliminar de los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca en los fondos marinos para los ecosistemas marinos vulnerables, cuando se propusieran realizar ese tipo de pesca fuera de la huella ecológica actual, cuando se hubieran producido cambios significativos en los procedimientos o la tecnología de las pesquerías de fondo existentes, o cuando la nueva información científica indicara la presencia de un ecosistema marino vulnerable en una zona determinada.

57. En 2010, el Consejo Científico de la NAFO examinó la posibilidad de que los aparejos pelágicos, de palangre y otros tipos de artes de pesca distintos de los aparejos de fondo móviles tuvieran efectos negativos considerables en los ecosistemas vulnerables de los montes marinos y concluyó que claramente era posible que aparejos distintos de las redes de arrastre de fondo tuvieran graves efectos en las comunidades de esos ecosistemas. Dichos efectos estaban relacionados comúnmente con a) la destrucción del hábitat ocasionada por el aparejo al entrar en contacto con el lecho marino, y b) el agotamiento de las poblaciones localizadas no comerciales de especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables, así como de las poblaciones locales de peces de valor comercial. Los movimientos ocasionados durante el despliegue y la recuperación de palangres, redes de enmalle y trampas también pueden causar daños de las estructuras y los hábitats bentónicos. Dada la lentitud del crecimiento y la reproducción que caracteriza a las especies que forman los ecosistemas marinos vulnerables, la acumulación de esos daños podría causar efectos negativos considerables.

58. En el marco de la CPANE, todas las actividades de pesca de fondo en zonas nuevas o con aparejos de fondo que no hubieran sido utilizados previamente en la zona en cuestión se habían considerado desde 2009 pesca exploratoria y estaban sujetas a un protocolo para la pesca de fondo exploratoria y a un procedimiento de evaluación conexo. Se pedía a las Partes Contratantes que tuvieran intención de participar en actividades de pesca de fondo que presentaran información y, de ser posible, una evaluación inicial de los efectos conocidos y previstos de esas actividades en los ecosistemas marinos vulnerables, así como las medidas de mitigación propuestas para evitar esos efectos. En adelante, la CPANE adoptaría medidas de conservación y ordenación para impedir que se produjeran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, que podrían incluir la autorización, prohibición o restricción de la pesca de fondo con ciertos tipos de aparejos. En 2010, la CPANE también modificó los reglamentos de la pesca de fondo para aclarar la obligación de realizar una evaluación inicial antes de comenzar la actividad pesquera⁴⁵.

59. La SEAFO indicó que todas las actividades de pesca de fondo en nuevas zonas o con aparejos de fondo que no hubieran sido utilizados previamente en la zona en

⁴⁴ Contribuciones de la NAFO y de los Estados Unidos de América.

⁴⁵ Contribución de Noruega.

cuestión se consideraban pesca exploratoria y estaban sujetas a un protocolo provisional para la pesca de fondo exploratoria. Antes de emprender actividades exploratorias, debía presentarse una propuesta detallada al Comité Científico de la SEAFO, que emitiría una recomendación para autorizar o denegar la actividad. Las actividades de pesca exploratoria en los fondos marinos también estaban sujetas a una evaluación del Comité Científico de la SEAFO, basada en la mejor información científica disponible, para determinar si las actividades tendrían efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables. Teniendo en cuenta el asesoramiento y las recomendaciones de su Comité Científico, la SEAFO adoptaría medidas de conservación y ordenación para evitar efectos negativos considerables en esos ecosistemas, que podrían comprender la prohibición o restricción de las actividades de pesca en los fondos marinos o la pesca de fondo con ciertos tipos de aparejos.

b) Identificación de los ecosistemas marinos vulnerables y adopción de medidas para evitar efectos negativos considerables en ellos o prohibir la pesca de fondo en esas zonas

60. En el apartado b) del párrafo 83 de la resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que identificaran los ecosistemas marinos vulnerables y determinaran si las actividades de pesca en los fondos marinos podían tener efectos negativos considerables en esos ecosistemas o en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar, entre otros medios, mejorando la investigación científica y la reunión y el intercambio de datos, así como mediante nuevas pesquerías y pesquerías exploratorias. En cuanto a las zonas donde se sabía que existían o, según la mejor información científica disponible, había muchas probabilidades de que existieran ecosistemas marinos vulnerables, se exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a prohibir la pesca en esos fondos marinos y a asegurar que no se realizaran esas actividades a menos que se hubieran establecido medidas de conservación y ordenación para impedir los efectos negativos considerables en esos ecosistemas. En el apartado b) del párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea exhortó a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que realizaran más investigaciones científicas marinas y utilizaran la mejor información científica y técnica disponible para determinar las zonas donde se sabía que existían o donde había muchas probabilidades de que existieran ecosistemas marinos vulnerables, y a que adoptaran medidas de conservación y ordenación para impedir que se produjeran efectos adversos considerables en esos ecosistemas, de conformidad con las Directrices de la FAO, o prohibieran la pesca en esos fondos marinos hasta que se hubieran establecido medidas de conservación y ordenación, como se disponía en el apartado c) del párrafo 83 de su resolución 61/105.

61. La NAFO comunicó que, con el fin de dar efecto a lo dispuesto en esos párrafos y realizar investigaciones científicas marinas para determinar los ecosistemas marinos vulnerables, España había impulsado el proyecto de la NAFO sobre los ecosistemas marinos potencialmente vulnerables y el impacto de la pesca en aguas profundas (NEREIDA), que delinearía la localización de corales y esponjas en la Zona de Regulación de la Convención de la NAFO con mucha más precisión

de lo que había sido posible hasta entonces (véase también la sección III.C)⁴⁶. El Canadá también llevó a cabo encuestas y estudios científicos en 2009 para precisar las características del Orphan Knoll, un monte marino cerrado a la pesca por la NAFO. Se prevé que se obtendrán datos y análisis derivados de las actividades de investigación en curso, entre ellas, las expediciones actuales del proyecto NEREIDA encaminadas a identificar y localizar ecosistemas marinos vulnerables y especies indicadoras de esos ecosistemas, la reunión e identificación de esponjas en un estudio demersal realizado en Groenlandia en 2009 y otras actividades de investigación del Canadá.

62. La SEAFO comunicó que se había creado una base de datos batimétricos actualizados y elaborado un mapa batimétrico actualizado de la zona regulada por la Convención de la SEAFO, a partir de varias series de datos obtenidas de distintas fuentes de todo el mundo. El estudio indicaba que los datos sobre los montes marinos del Atlántico Sur, especialmente los datos de importancia biológica, eran en el mejor de los casos muy esporádicos y de calidad variable. Los sitios de los montes y conjuntos de montes marinos, con las gamas de profundidad potencialmente exploradas o explotadas por las pesquerías de fondo, se habían visualizado y localizado con más precisión.

63. En relación con la adopción de medidas para evitar efectos negativos considerables o prohibir la pesca de fondo en ciertas zonas, la CCAMLR ofrecía asesoramiento sobre las medidas de ordenación cautelares que podrían adoptarse para mitigar los riesgos inmediatos a los ecosistemas marinos vulnerables, y había incluido en su registro de esos ecosistemas dos nuevos sitios hallados durante un estudio de la pesca de arrastre, realizado con independencia de las pesquerías. Los ecosistemas marinos vulnerables registrados se protegían mediante vedas espaciales de diversa magnitud en algunas zonas. Sin embargo, no se habían establecido medidas de carácter general para dar protección específica a todos los ecosistemas vulnerables registrados.

64. La CCAMLR también estaba dirigiendo su atención a las zonas marinas protegidas y se habían acordado una serie de medidas fundamentales para apoyar la presentación de propuestas a la Comisión sobre un sistema representativo de esas zonas en 2012. En 2009, la CCAMLR había declarado por primera vez una zona marina protegida en alta mar, en la plataforma meridional de las Islas Orcadas del Sur, y en la medida de conservación 91-03 había prohibido la actividad pesquera de cualquier tipo, incluido el vertimiento de desechos y descargas por los buques pesqueros, en una zona de 94.000 km², aproximadamente.

65. La CGPM informó del establecimiento de una zona de pesca restringida en el Golfo de León a fin de proteger las áreas donde los peces se congregan para el desove y los hábitats delicados de aguas profundas, incluidos los arrecifes de coral de aguas profundas, donde se prohibía la pesca con dragas remolcadas y redes de arrastre de fondo.

66. La NAFO comunicó que 18 áreas de su Zona de Regulación estaban cerradas actualmente a la pesca de fondo. Los cierres de las zonas de montes marinos se examinaron nuevamente en 2010 y se prorrogaron hasta 2014. En 2011 se revisarán todas las zonas vedadas actualmente, así como las medidas vigentes relativas a la pesca de fondo en la Zona de Regulación de la NAFO. Se estima que el área total

⁴⁶ Contribuciones del Canadá, la Unión Europea y la NAFO.

cerrada actualmente a la pesca de fondo representa el 14,13% de la Zona de Regulación total de la NAFO⁴⁷.

67. En 2009, la NAFO publicó una guía de identificación de corales para facilitar la identificación y el registro de las diversas especies de coral que pueden hallarse comúnmente en la pesca de arrastre. En 2010 se preparó también una guía de identificación de esponjas, que complementa la de corales y que permite identificar más fácilmente las especies de esponjas comunes.

68. La CPANE informó de la creación de zonas marinas protegidas en los sitios en que había prueba científica de la existencia de ecosistemas marinos vulnerables. Las zonas protegidas establecidas en 2004 se habían actualizado periódicamente a medida que se había recibido más información científica, principalmente en respuesta a las solicitudes de asesoría del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). Los servicios de inspección habían estudiado cómo se podrían vigilar y controlar las zonas marinas protegidas y habían indicado que era factible establecer un control efectivo de esas zonas y hacer cumplir las disposiciones pertinentes.

69. La CPANE también señaló que se habían establecido grandes zonas marinas protegidas basadas en los objetivos generales de crear zonas de prohibición absoluta de la extracción para conservar, proteger o facilitar la recuperación de los recursos y de las comunidades de invertebrados afines, y proteger los ecosistemas marinos vulnerables representativos de posibles efectos negativos considerables. En 2009, la CPANE decidió ampliar considerablemente las zonas de la Dorsal Mesoatlántica que habían estado vedadas a la pesca hasta fines de 2008 como medida cautelar. No se disponía de datos cronológicos del esfuerzo pesquero ni se habían evaluado sus efectos en una escala espacial significativa, y era poco probable que estos pudieran conocerse si no se desplegaban grandes esfuerzos para consultar las fuentes históricas. Por consiguiente, no había sido posible realizar una evaluación exhaustiva del estado actual de los recursos y de las comunidades de invertebrados afines.

70. La SEAFO indicó que se había elaborado una huella ecológica de la pesca basada en datos digitalizados de la posición de la captura para cada izada o lance en el período 1987-2007 y en datos cronológicos de la pesca de 1996-2010 hasta la fecha. Se establecieron tres categorías de montes marinos o conjuntos de montes marinos explotables (montes “que se consideran inexplorados”, “ya explotados levemente” y “ya explotados”) y se observó la distribución espacial de la pesca en las zonas de montes marinos ya identificadas. Un total de 11 subzonas en las que se sabía que existían o era probable que existieran ecosistemas marinos vulnerables habían sido cerradas a la pesca de fondo a partir de criterios batimétricos y de los mejores conocimientos disponibles de la biogeografía. En todas ellas había áreas que podían ser explotadas potencial o efectivamente por las pesquerías actuales, hasta una profundidad máxima de 2.000 metros, aproximadamente, y estaban distribuidas geográficamente conforme a la hipótesis de que con ello se protegería una serie de montes marinos o conjuntos de montes marinos que era representativa, desde el punto de vista de la biogeografía.

⁴⁷ Parte de una zona vedada para proteger corales y esponjas se encuentra fuera de la Zona de Regulación de la NAFO (en la zona económica exclusiva del Canadá), y ello se tuvo en cuenta al calcular la proporción cerrada a la pesca de fondo.

c) Protocolos para los hallazgos de ecosistemas marinos vulnerables

71. En el apartado d) del párrafo 83 de la resolución 61/105, la Asamblea General exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que exigieran que los buques de sus miembros dejaran de realizar actividades de pesca en los fondos marinos de las zonas donde, durante las operaciones pesqueras, encontraran ecosistemas marinos vulnerables y que informaran de dicho hallazgo para que se pudieran adoptar las medidas apropiadas con respecto al lugar en cuestión. En el apartado c) del párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que establecieran y aplicaran protocolos adecuados para cumplir lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 83 de su resolución 61/105, que incluyeran precisiones sobre qué constituiría prueba del hallazgo de un ecosistema marino vulnerable, en particular precisiones sobre los umbrales y los indicadores de especies.

72. En el marco de la CCAMLR, en la medida de conservación 22-07 se especificaron las disposiciones que habrían de adoptarse cuando se encontraran organismos que pudieran ser indicadores de la presencia de un ecosistema marino vulnerable, incluido el requisito de notificar el hecho a la secretaría de la CCAMLR. También se definían las expresiones “zona de riesgo”, “organismo indicador de un ecosistema marino vulnerable”, y “unidad indicadora de un ecosistema marino vulnerable”, y se precisaban los parámetros del hallazgo. La secretaría de la CCAMLR se encargaría de mantener una Guía para la clasificación de los taxones de ecosistemas marinos vulnerables y un Registro de las zonas en que se sabe que existen ecosistemas marinos vulnerables o hay probabilidad de que existan tales ecosistemas y que estén protegidas de las actividades de pesca de fondo⁴⁵. La medida de conservación 22-06 también exigía a las Partes Contratantes que notificaran a la secretaría de la CCAMLR el hallazgo de ecosistemas marinos sensibles en otros casos, incluso en el curso de investigaciones y otras actividades semejantes. La medida comprendía directrices en las que se especificaban las categorías de información que deberían incluirse en las notificaciones. La medida de la CCAMLR relativa al hallazgo de ecosistemas vulnerables se examinará nuevamente en 2012⁴⁸.

73. El Comité Científico de la CCAMLR ha ofrecido asesoramiento sobre los efectos conocidos y previstos de las actividades de pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y ha recomendado prácticas y medidas para mitigar esos efectos, incluido el cese de las actividades de pesca cuando se encuentran indicios de la existencia de un ecosistema marino vulnerable. Se han notificado 32 hallazgos de ecosistemas marinos vulnerables de conformidad con la medida de conservación 22-06, en el curso de investigaciones en zonas en que entonces estaban prohibidas casi todas las actividades de pesca de fondo. También se presentaron un total de 53 notificaciones de indicadores de ecosistemas marinos vulnerables, de conformidad con la medida de conservación 22-07, incluidas notificaciones que dieron lugar a la declaración de 15 zonas de riesgo.

74. La NAFO estableció en 2008 disposiciones provisionales relativas al hallazgo de especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables, aplicables a la pesca en zonas nuevas o zonas ya existentes. En 2010 se dispuso la adopción de un protocolo más completo para la reunión de datos sobre las especies de corales y esponjas hallados en zonas exploratorias o zonas de pesca existentes⁴³. Los umbrales de las

⁴⁸ Contribución de Nueva Zelandia.

principales especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables se redujeron a cantidades más acordes con el criterio de precaución, de 100 a 60 kg de coral vivo y de 1.000 a 800 kg de esponjas vivas. Los buques pesqueros que estuvieran utilizando tipos de aparejos potencialmente nocivos y que encontraran indicios de ecosistemas marinos vulnerables debían poner fin a las operaciones de pesca, alejarse y dar notificación del hallazgo. Para las pesquerías exploratorias en zonas nuevas también se impondría la veda temporal en un radio de dos millas en torno al sitio en cuestión. La información sobre el hallazgo sería sometida luego a examen y evaluación científica para determinar y adoptar las medidas necesarias de protección de los ecosistemas marinos vulnerables.

75. En el Atlántico nordeste, se aplicó la norma de “alejamiento” de la CPANE en las zonas pesqueras nuevas y en las ya existentes. Se exigió a los barcos que cesaran las actividades de pesca de fondo en cualquier sitio donde, en el curso de las operaciones de pesca, se encontraran indicios de ecosistemas marinos vulnerables, y que informaran del hallazgo a la secretaría de la CPANE para que pudieran adoptarse medidas apropiadas. El hallazgo de especies primordiales indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables se determinaba por la captura de una cierta cantidad de corales y esponjas vivos durante la operación pesquera⁴⁹. La CPANE indicó que no se habían recibido informes de hallazgos de ecosistemas marinos vulnerables y que ninguna de sus Partes Contratantes había concedido autorizaciones de pesca en nuevas zonas.

76. En el marco de la SEAFO, la medida de conservación 17/09 establece un protocolo y procedimientos operacionales relativos a la extracción de corales y esponjas y la notificación correspondiente. Se pide a las Partes Contratantes de la SEAFO que se aseguren de que los barcos que enarbolan su pabellón cesen las actividades de pesca de fondo en los sitios donde, durante las operaciones de pesca, se encuentren vicios de ecosistemas marinos vulnerables y que informen del hallazgo al Secretario Ejecutivo de la SEAFO para que puedan adoptarse medidas apropiadas. Tanto en las zonas pesqueras existentes como en las nuevas zonas, el hallazgo de especies primordiales indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables se definirá por la captura por lance (por ejemplo, de red de arrastre, palangre o red de enmalle) de más de 60 kg de coral vivo y/o 800 kg de esponjas vivas.

77. En 2010, el Subcomité Científico de la SEAFO analizó los datos sobre esponjas y corales capturados por un palangre español en viajes comerciales de pesca de austromerluza realizados en el primer semestre de 2010, pero concluyó que las cantidades de taxones indicadores de ecosistemas marinos vulnerables eran relativamente reducidas en la mayoría de los lances y no superaban el umbral establecido por la Comisión.

⁴⁹ Véase la recopilación de todas las recomendaciones de la CPANE relativas a la regulación de la pesca de fondo, en cuyo anexo 4 se dispone que tanto en las zonas pesqueras existentes como en las nuevas zonas, el hallazgo de especies primordiales indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables se determinará por la captura por lance (por ejemplo, de red de arrastre, palangre o red de enmalle) de más de 60 kg de coral vivo [y/o 800 kg de esponjas vivas]. Puede consultarse en http://neafc.org/system/files/%252Fhome/neafc/drupal2_files/consolidated_bottomfishing_regulations.pdf.

d) Medidas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar y las especies objeto de captura incidental, y el restablecimiento de las poblaciones agotadas

78. En el apartado d) del párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a que adoptaran medidas de conservación y ordenación, incluidas las de seguimiento, control y vigilancia, sobre la base de evaluaciones de las poblaciones y la mejor información científica disponible, a fin de asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces en los fondos marinos y las especies capturadas accidentalmente y el restablecimiento de poblaciones agotadas. Con ese fin, en los casos en que la información científica fuera imprecisa, no fidedigna o insuficiente, las organizaciones o los mecanismos regionales deberían velar por que las medidas de conservación y ordenación que se establecieran se ajustaran al criterio de precaución, incluidas las medidas que se adoptaran para asegurar que el esfuerzo de pesca, la capacidad pesquera y los límites de la captura, según el caso, se encontraran en niveles compatibles con la sostenibilidad de esas poblaciones a largo plazo.

79. La CCAMLR informó de la aprobación de su resolución 31/XXVIII que disponía la utilización del mejor conocimiento científico disponible para apoyar la formulación de medidas de conservación y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 119 de la resolución 64/72, de una serie de medidas de conservación y ordenación relativas al seguimiento, el control y la vigilancia, la reglamentación de la luz de las mallas, la presentación de informes sobre la captura y el esfuerzo pesquero, las prohibiciones a la pesca dirigida, las disposiciones aplicables a las pesquerías exploratorias y el establecimiento de límites de la captura como medida precautoria.

80. La CGPM concentró su atención en el desarrollo y fortalecimiento de sus marcos de supervisión, control y vigilancia, incluidos los que se aplican a la pesca de profundidad en aguas internacionales. La CGPM adoptó una serie de medidas a ese respecto, que comprendían normas mínimas para el establecimiento de un sistema de vigilancia de los buques y un registro regional de buques de pesca. La Comisión examinó anualmente el cumplimiento por parte de sus miembros y de los Estados no miembros cooperantes, y pidió que se adoptaran medidas correctivas en los casos de acción u omisión identificados, para evitar que perdieran eficacia sus medidas de ordenación. Los niveles de la capacidad general de pesca en la zona de la CGPM se determinaron a partir de un plan de acción regional, tomando en consideración los planes nacionales y regionales de ordenación de la capacidad pesquera, y el asesoramiento científico sobre la materia.

81. La NAFO indicó que había adoptado cada año medidas de conservación y ordenación respecto de las 20 poblaciones de peces incluidas en su mandato. Su plan integral de supervisión, control y vigilancia comprendía el registro de embarcaciones, requisitos de información y registro de las capturas y el esfuerzo pesquero, etiquetado de productos pesqueros, requisitos de estibado y marcación de aparejos, presencia de observadores independientes, planes de patrullaje e inspección conjuntos, un sistema de vigilancia de las embarcaciones y medidas relativas al Estado del puerto. Además, la NAFO había llevado a cabo anualmente un examen para determinar en qué medida las Partes Contratantes acataban las medidas de conservación y ejecución.

82. La CPANE observó que todos los aspectos de la ordenación de las grandes pesquerías en su Zona de Regulación se examinaban en detalle en su informe sobre el estado de las pesquerías correspondiente a los años 1998 a 2007. Todas las especies que se pescan en la Zona de Regulación de la CPANE son recursos regulados y hay medidas vigentes para su ordenación. También hay evaluaciones analíticas del CIEM para algunas poblaciones. Además, las fichas descriptivas de las pesquerías preparadas por la CPANE, que comprenden las pesquerías en alta mar, se publican en el Sistema de vigilancia de los recursos pesqueros de la FAO. La CPANE ha adoptado un marco integral de supervisión, vigilancia y control para ayudar a promover la conservación a largo plazo y la utilización óptima de los recursos pesqueros en la zona del Atlántico Nordeste. El Sistema de control y ejecución de la CPANE y el Plan para las partes no contratantes están ahora integrados.

83. En lo que respecta al esfuerzo pesquero, la CPANE señaló que, en vista de que no se disponía de evaluaciones analíticas de muchas de las poblaciones de peces de alta mar, no se había considerado viable controlar la mortalidad ocasionada por la pesca en las distintas poblaciones de aguas profundas. En vez de ello, la CPANE había aplicado medidas de control generales, reduciendo en un 35% el esfuerzo de las pesquerías de alta mar restringidas en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

84. La SEAFO había adoptado una serie de medidas de conservación y ordenación para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar y de especies de captura accidental y el restablecimiento de las poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices de la FAO, incluidas medidas relativas a la conservación de las especies objeto de la pesca, la conservación de los ecosistemas marinos vulnerables, las responsabilidades del Estado del pabellón y la pesca en general. Entre las disposiciones adoptadas para asegurar la utilización sostenible de las pesquerías de alta mar y de los ecosistemas marinos vulnerables figuraba la medida de conservación 17/09, que se refería a todas las actividades relacionadas con la pesca de fondo y que se aplicaría a todas las zonas existentes y las nuevas zonas de pesca de fondo fuera de las zonas vedadas por la SEAFO. La organización también llevaba un registro de las embarcaciones autorizadas para realizar actividades pesqueras. Se consideraba que las embarcaciones no incorporadas en el registro realizaban pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁴⁵.

B. Medidas adoptadas por los Estados para regular la pesca en los fondos marinos

85. En el párrafo 80 de la resolución 61/105 y el párrafo 113 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados a que adoptaran medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, de conformidad con el criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, a fin de ordenar de manera sostenible las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas, reconociendo la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de los fondos marinos y la biodiversidad que contienen. En particular, en el párrafo 113 de la resolución 64/72, la Asamblea insistió en la necesidad de que los Estados adoptaran medidas a fin de aplicar las Directrices de la FAO a ese respecto.

86. En el párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados del pabellón a adoptar una serie de medidas urgentes en zonas que se encontraran fuera de la jurisdicción nacional para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. Además, en el párrafo 120 de la resolución, la Asamblea General exhortó a los Estados del pabellón y los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a adoptar y aplicar medidas que fueran conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de su resolución 64/72 y el derecho internacional, y compatibles con las Directrices de la FAO, y a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que se hubieran adoptado y aplicado esas medidas.

87. En la sección siguiente se describen las diversas medidas y acciones adoptadas por los Estados para dar efecto a las resoluciones 61/105 y 64/72 con el fin de hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar.

1. Resumen de las medidas adoptadas por los Estados

88. Los Estados y la Unión Europea indicaron que los efectos de las prácticas de pesca destructivas en los ecosistemas marinos vulnerables constituían un problema grave y que las resoluciones 61/105 y 64/72, así como las Directrices de la FAO, eran instrumentos indispensables para proteger a los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos negativos considerables ocasionados por las prácticas de pesca destructivas y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar (Canadá, Estados Unidos, Noruega). Se consideraba que la resolución 61/105 marcaba un hito en la historia de las pesquerías de alta mar y un cambio en el régimen de ordenación pesquera.

89. Algunos Estados y la Unión Europea insistieron en la importancia de la aplicación de las Directrices de la FAO y destacaron sus esfuerzos individuales y colectivos a ese respecto (Australia, Canadá, Estados Unidos, Noruega). Unos pocos Estados destacaron también las circunstancias especiales y las dificultades que se planteaban a los Estados en desarrollo para dar pleno efecto a las Directrices de la FAO y las resoluciones 61/105 y 64/72 (Estados Unidos, Nueva Zelandia). Nueva Zelandia estaba especialmente comprometida a prestar apoyo a los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico. Por su parte, los Estados Unidos habían colaborado con Nueva Zelandia en la tarea de identificar los ecosistemas marinos vulnerables del Pacífico sur.

90. Varios Estados (Australia, Canadá, Croacia, Estados Unidos, México, Noruega) y la Unión Europea también informaron del progreso alcanzado en la aplicación del criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de la pesca de fondo y las prácticas de pesca destructivas. El Canadá había elaborado una normativa para gestionar los efectos de la pesca en zonas bentónicas delicadas, que se aplicaba a todas las actividades pesqueras de índole comercial, recreativa y artesanal que tuvieran lugar en el mar, dentro y fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En la normativa se enunciaban procesos separados para las zonas con antecedentes de actividades de pesca y las zonas fronterizas, y se exigía una precaución mayor cuando se estuviera estudiando la posibilidad de realizar actividades de pesca en zonas fronterizas. Se

prestaba especial atención a las zonas con antecedentes pesqueros donde no se habían utilizado aparejos que tocaran el fondo, para las que se exigía una evaluación previa de los riesgos. En los Estados Unidos se establecieron políticas nacionales para asegurar la protección, el mantenimiento y la recuperación de los ecosistemas y los recursos de los océanos y costas y de los Grandes Lagos, estructuradas en torno a un marco de planificación espacial costera y marina basado en los ecosistemas.

91. Algunos Estados y la Unión Europea también informaron sobre la formulación de leyes o políticas nacionales integrales para reglamentar la pesca de fondo y hacer frente a sus efectos en los ecosistemas marinos vulnerables (Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, Noruega). En Chile se estaba elaborando un proyecto de ley para establecer un marco jurídico de protección y conservación de los ecosistemas marinos vulnerables. Dinamarca comunicó que Groenlandia estaba preparando legislación para restringir el uso de los aparejos que entran en contacto con el fondo marino, mediante la delimitación de nuevas zonas pesqueras, la imposición de una cláusula de alejamiento en ellas, la imposición de obligaciones de notificación en áreas que estuvieran fuera de las nuevas zonas de pesca, y la identificación de nuevas zonas donde no se permitiría la pesca con aparejos que tocaran el fondo.

92. La Unión Europea indicó que la reforma de su política común de pesca aún continuaba, y se esperaba que fuera aprobada a fines de 2012 y que entrara en vigor el 1 de enero de 2013. La política común establecía el marco jurídico para la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos donde se practicaran actividades de pesca en el territorio de Estados miembros de la Unión Europea o en sus aguas o por buques de pesca de la Unión Europea, incluida la aplicación del criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas para la ordenación de las pesquerías.

93. Noruega indicó que se estaban elaborando reglamentos nacionales aplicables a las actividades de pesca en los fondos marinos, que deberían entrar en vigor antes de finalizar 2011, con el fin de proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las prácticas pesqueras destructivas. Se impondrían obligaciones más estrictas a la actividad pesquera en las nuevas zonas de pesca de fondo, incluso en lo relativo a la presentación de informes y a los protocolos de procedimiento, así como a la presencia de observadores científicos. En el caso de que se encontraran ecosistemas marinos vulnerables, las embarcaciones deberían cesar la faena, informar del incidente y alejarse a una distancia de al menos dos millas náuticas de la zona en cuestión.

94. Varios Estados y la Unión Europea informaron también de diversas actividades de investigación y vigilancia realizadas en las zonas bajo jurisdicción nacional para determinar el estado de las poblaciones de peces, identificar o localizar cartográficamente los ecosistemas marinos vulnerables o ampliar el conocimiento de esos ecosistemas (Australia, Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Estados Unidos, México, Noruega). Además, algunos Estados y la Unión Europea informaron sobre los programas de investigación dirigidos a evaluar los efectos de la pesca de fondo en las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos dentro de las zonas de jurisdicción nacional (Canadá, Chile, Croacia, Estados Unidos). En los Estados Unidos se estaba elaborando un modelo espacial detallado como instrumento para identificar los tipos de hábitats y las localidades más vulnerables a la pesca con diferentes tipos de aparejos comerciales. El modelo podría utilizarse para detectar cambios temporales del esfuerzo pesquero en determinadas zonas e identificar las

zonas más gravemente afectadas y que necesitaran ordenación. También se podría emplear para pronosticar los efectos que tendrían en el hábitat ciertas modificaciones de los aparejos o reducciones del esfuerzo de pesca.

a) Medidas para regular la actividad de las embarcaciones que pescan en los fondos marinos o cerrar ciertas zonas a la pesca de fondo

95. Muchos Estados y la Unión Europea proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para regular la pesca de fondo en las zonas de jurisdicción nacional (Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, México). Las medidas comprendían restricciones o prohibiciones de las actividades de pesca de fondo o de los aparejos utilizados en ellas (Bulgaria, Canadá, Colombia, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Islandia, México), restricciones espaciales, temporales o del esfuerzo pesquero (Bulgaria, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Islandia, Italia, México, Noruega, Palau), así como medidas de supervisión, vigilancia y control de las embarcaciones. En ese contexto, Palau prohibió toda la pesca de fondo con redes de arrastre en zonas de su jurisdicción nacional y toda la pesca de fondo con redes de arrastre por sus nacionales y embarcaciones en cualquier lugar del mundo. Las leyes nacionales también prohibían que las empresas que tuvieran actividades en Palau participaran en la pesca de arrastre en los fondos marinos en cualquier lugar del mundo (véase también la sección III.B.3 b)). Varios Estados también destacaron las medidas adoptadas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar y las especies de captura incidental y el restablecimiento de las poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices de la FAO, como se pedía en el apartado d) del párrafo 119 de la resolución 64/72 (Australia, Estados Unidos, Nueva Zelandia).

96. Varios Estados informaron de la utilización de instrumentos de ordenación basados en áreas específicas dentro de las zonas de jurisdicción nacional para proteger los ecosistemas marinos vulnerables y, de manera más general, la diversidad biológica marina, limitando o restringiendo la actividad pesquera por diversos medios, como la creación de parques marinos, zonas de conservación marina, zonas marinas protegidas y zonas de prohibición absoluta de la extracción (Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Estados Unidos, Islandia, México). Muchos Estados también informaron del cierre de áreas específicas dentro de las zonas de jurisdicción nacional para prohibir las actividades de pesca en los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos negativos considerables (Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Islandia, Italia, México, Noruega, Palau).

97. En el Canadá, por ejemplo, la industria de extracción de camarón y peces de fondo con redes de arrastre frente a las costas instituyó una veda voluntaria frente a Nueva Escocia para proteger una concentración de esponjas poco comunes. En Chile se estableció recientemente el Parque Marino Motu Motiro Hiva, que abarca una superficie de 150.000 km² y en el que está vedado cualquier tipo de actividad extractiva comercial. En Croacia se prohibió la actividad pesquera en 20 zonas de cría y algunas formas de pesca comercial en extensiones más amplias de sus aguas territoriales. Dinamarca observó que, en las Islas Faroe, tres zonas donde se habían encontrado arrecifes de coral estaban vedadas a toda actividad de arrastre y que se estaban haciendo levantamientos cartográficos de otras zonas semejantes. La mayor parte del Banco de Faroe también estaba cerrada de manera permanente a la pesca

de fondo con redes de arrastre. Islandia indicó que el uso de redes de arrastre en los fondos marinos estaba totalmente prohibido en ciertas aguas costeras, en las que solía encontrarse una alta proporción de peces jóvenes. Cerca de 59.000 km², de un área total de 212.000 km² de menos de 500 metros de profundidad, estaban cerrados a la pesca con redes de arrastre de fondo.

98. La legislación nacional de México dicta especificaciones para la pesca que rigen los programas de 40 zonas naturales protegidas, así como directrices para la protección de 15 especies marinas que no son objeto de explotación pesquera. En 2009 se estableció el Santuario Ventilas Hidrotermales de la Cuenca de Guaymas y de la Dorsal del Pacífico Oriental, con una extensión total de 1.456 km², donde la pesca está prohibida.

99. En los Estados Unidos, la pesca con redes de arrastre está prohibida en varias zonas de Alaska para proteger las formaciones arbóreas de coral rojo, hábitats bentónicos vulnerables que son utilizados por cangrejos y otras especies, y los pináculos que tienen ecosistemas delicados semejantes a los de los montes marinos. En el Atlántico Sur se establecieron zonas marinas protegidas en aguas profundas para proteger de la pesca a las especies de peces demersales y sus hábitats.

100. Algunos Estados informaron también de estrategias específicas o vedas establecidas para proteger los corales de aguas frías y las comunidades de esponjas en zonas de su jurisdicción nacional (Canadá, Estados Unidos, Islandia, Noruega). En Islandia, cinco zonas coralinas se han cerrado y hay trabajos en curso para determinar las zonas que necesitan protección especial y preparar propuestas para el cierre de otras zonas a todos los aparejos de pesca que entran en contacto con el fondo marino. En Noruega se aprobaron reglamentos para proteger los arrecifes de coral de aguas frías, que prohíben la destrucción intencional y negligente de los arrecifes de coral conocidos y exigen precaución al pescar en las cercanías de arrecifes de coral de aguas frías conocidos; se ha otorgado protección especial a ocho arrecifes de coral de particular valor. Las embarcaciones noruegas en general tienen el deber de obrar con cautela en las operaciones de pesca cerca de arrecifes de coral conocidos, deber que se aplica en las aguas de la jurisdicción de las pesquerías de Noruega y fuera de ellas a los buques de su pabellón.

101. En los Estados Unidos se designaron nuevas zonas de hábitats coralinos de aguas profundas que merecen especial atención y se ha prohibido el uso de algunos aparejos en ciertas zonas del Atlántico Sur para reducir o eliminar los efectos de la pesca en los hábitats de corales y esponjas de aguas frías, en una extensión de más de 62.000 km², donde está prohibido el empleo de artes de calado de fondo y el anclaje de buques pesqueros. El Canadá y los Estados Unidos también informaron de la formulación de planes estratégicos para los ecosistemas de corales y esponjas.

b) Aplicación por los Estados de las medidas adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes

102. Muchos Estados apoyaron la adopción de medidas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera de que son miembros para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos de las actividades de pesca en los fondos marinos, de conformidad con las resoluciones 61/105 y 64/72. En ese contexto, los Estados observaron que las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera habían adoptado medidas importantes para dar

aplicación a la resolución 61/105, aunque era necesario continuar esa labor, por medio de las organizaciones y los arreglos existentes, así como de los que se estaban constituyendo, para identificar los ecosistemas marinos vulnerables y protegerlos de los efectos negativos considerables de la pesca de fondo y ordenar de manera sostenible las pesquerías de alta mar.

103. Más concretamente, los Estados informaron sobre las diversas disposiciones que habían adoptado para respaldar o ejecutar las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera de que eran miembros con el fin de regular la pesca en alta mar y proteger los ecosistemas marinos vulnerables. Se señalaron esas disposiciones, en particular, en el marco de la CCAMLR (Australia, Chile, Estados Unidos, Francia, Noruega, Nueva Zelandia, Unión Europea), la CGPM (Croacia), la NAFO (Canadá, Estados Unidos, Francia, Islandia, Noruega, Unión Europea), la CPANE (Islandia, Noruega) y la SEAFO (Unión Europea).

104. Muchos Estados y la Unión Europea también proporcionaron información sobre las disposiciones que se habían adoptado a nivel nacional para aplicar las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables (Australia, Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Estados Unidos, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, República de Corea). Dinamarca subrayó, refiriéndose a las Islas Faroe, que se necesitaba algún tiempo para derivar experiencia práctica de la aplicación de las nuevas disposiciones aplicables a la pesca de fondo en alta mar y que también era preciso tener debidamente en cuenta, en la formulación y ejecución de las medidas regulatorias, los conocimientos y destrezas de los operadores de los barcos que poseían experiencia de la pesca de fondo en alta mar.

105. Algunos Estados y la Unión Europea informaron también sobre la adopción de medidas para asegurar que los buques autorizados para enarbolar su pabellón cumplieran con las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera (Australia, Chile, Croacia, República de Corea). Otros Estados indicaron que sus buques no practicaban la pesca de fondo en zonas fuera de la jurisdicción nacional, o no estaban autorizados para realizar tales operaciones, o que sus barcos no pescaban fuera de las zonas reguladas por las organizaciones o los mecanismos regionales competentes (Alemania, Chile, Croacia, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Kuwait, México, Nueva Zelandia) (véase la sección III.B.3 b)).

106. Australia aplicó firmes controles a los buques de su pabellón, mediante la expedición de permisos para la pesca en alta mar con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera. Todos los buques del pabellón de Australia debían obtener un permiso para alta mar antes de emprender cualquier actividad pesquera y estaban sujetos a una serie de medidas, como la presencia obligatoria de un observador a bordo, disposiciones de alejamiento, restricciones de los métodos de pesca y los tipos de aparejos, medidas de reducción de la pesca incidental de aves marinas en las pesquerías con línea, prohibiciones de la captura de algunas especies y sistemas de vigilancia de los buques y requisitos de presentación de informes. Si encontraban indicios de un ecosistema marino vulnerable, los buques australianos estaban obligados a cesar la faena de pesca dentro

de un radio de cinco millas náuticas y de suministrar detalles a las autoridades para que pudieran adoptar las medidas apropiadas. El sitio se cerraba entonces a todos los operadores que utilizaban ese tipo de aparejos durante la vigencia del permiso, que era normalmente de 12 meses (véase la sección III.B.2 b) y c)).

107. Croacia impuso un régimen estricto de licencias de pesca para las operaciones en las zonas de competencia de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) y de la CGPM y adoptó todas las medidas necesarias para vigilar estrictamente su flota con dispositivos de rastreo satelital, tanto en aguas de su jurisdicción nacional como en alta mar. Francia indicó, respecto de sus territorios de ultramar, que toda nueva actividad de pesca en los fondos marinos estaba sujeta a autorización preliminar y que se impondrían medidas de evaluación preliminar de los efectos, en consonancia con las resoluciones 61/105 y 64/72.

108. Nueva Zelandia realizó inspecciones de los buques que entraban en la Zona de la Convención de la CCAMLR, antes y después de su travesía, para asegurar que los operadores acataran las medidas de conservación pertinentes. De lo contrario, los buques de su pabellón no estaban autorizados para llevar a cabo operaciones de pesca de fondo en alta mar fuera de las zonas de la CCAMLR y de la SPRFMO.

109. Varios Estados y la Unión Europea también informaron sobre las actividades de investigación y la labor de los grupos de trabajo científicos de las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera existentes para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables (Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelandia). En lo concerniente a las evaluaciones, Australia encargó un estudio para evaluar la sostenibilidad de las tasas de captura por buques de su pabellón de las especies que son objeto de las pesquerías de alta mar, en el que se examinarían las tasas de captura actuales, se realizarían evaluaciones limitadas de poblaciones clave como el reloj anaranjado y el alfonsino palometón, y se recomendarían las medidas de ordenación posibles. La Unión Europea informó de que España había preparado una evaluación preliminar del riesgo de daño grave a los ecosistemas marinos vulnerables y el cumplimiento de los protocolos en las campañas de 2008/09, 2009/10 y 2010/11, a fin de cumplir con la obligación que impone la CCAMLR, desde diciembre de 2008, a las Partes Contratantes cuyos buques tengan previsto participar en cualquier actividad de pesca en los fondos marinos, de presentar esa evaluación. Nueva Zelandia llevó a cabo evaluaciones de los efectos de todas las actividades de pesca de fondo de buques neozelandeses en la Zona de la CCAMLR, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 119 de la resolución 64/72. A partir de la información contenida en las evaluaciones presentadas por sus miembros y de la metodología de evaluación del riesgo elaborada por Nueva Zelandia, el Comité Científico de la CCAMLR pudo hacer una estimación cuantitativa de los efectos acumulados de la pesca con palangre en los fondos marinos, en un formato que indica de manera explícita la distribución espacial de los efectos probables hasta la fecha.

2. Establecimiento de nuevas organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular las pesquerías en los fondos marinos y adopción y aplicación de medidas provisionales y divulgación de estas

110. En el párrafo 119 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados que participaran en las negociaciones para establecer organizaciones o

arreglos regionales de ordenación pesquera a que adoptaran una serie de medidas urgentes en las zonas fuera de la jurisdicción nacional para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. Además, en el párrafo 120 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados que participaran en las negociaciones para establecer organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera a adoptar y aplicar medidas conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72 y el derecho internacional, y que fueran compatibles con las Directrices de la FAO, y a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que se hubieran adoptado y aplicado esas medidas. En el párrafo 124 de la resolución 64/72, la Asamblea General también exhortó a los Estados que correspondiera a que cooperaran y procuraran establecer organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos donde no existieran tales organizaciones o arreglos.

111. En la siguiente sección se describen las medidas adoptadas por los Estados que participan en las negociaciones para establecer organizaciones o arreglos de ordenación pesquera, para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar.

a) Pacífico Norte

i) Estado de las negociaciones

112. En 2009 y 2010 se celebraron negociaciones relativas al proyecto de Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico Norte, que concluyeron con buen resultado el 4 de marzo de 2011. El texto de la nueva Convención se someterá a un examen jurídico y técnico. Tras la confirmación de las versiones del texto en inglés y francés, la Convención se abrirá a la firma⁵⁰.

113. El tratado entrará en vigor cuando haya sido ratificado por cuatro de los seis Estados que participaron en las negociaciones⁵¹. La primera conferencia preparatoria se celebrará en el curso de 2011 para elaborar el reglamento, la reglamentación financiera y otros documentos necesarios para el establecimiento de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte cuando el tratado entre en vigor⁵². El proyecto de Convención de la NPFC incluye la prohibición de la pesca dirigida para cuatro órdenes de corales de aguas profundas y un mecanismo para identificar otras especies indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables, que también estarán sujetos a la veda⁵³.

ii) Aprobación de medidas provisionales

114. Las medidas provisionales para el Pacífico Noroeste fueron aprobadas y revisadas por los Estados participantes en 2007 y revisadas posteriormente en 2008,

⁵⁰ Contribuciones de la secretaría provisional para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico Norte.

⁵¹ El Canadá, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón y la República de Corea.

⁵² Contribución de los Estados Unidos.

⁵³ Contribución del Canadá.

2009 y 2011⁵⁴. En la séptima reunión intergubernamental, celebrada en 2009, los Estados examinaron la aplicación de las medidas provisionales a toda la zona de alta mar del Pacífico Norte; sin embargo, no llegaron a un consenso. En la octava reunión, celebrada en 2010, los Estados convinieron en examinar una serie separada de medidas provisionales para el Pacífico Nordeste y, mientras se aprobaban tales medidas, acordaron algunas medidas preliminares, en particular la limitación del esfuerzo de pesca de fondo al nivel existente y la reunión y presentación de información científica por cada embarcación que realizara operaciones en la zona. En la novena reunión intergubernamental, celebrada en 2010, se propusieron proyectos de medidas provisionales para el Pacífico Nordeste, que fueron aprobadas en 2011. Los Estados participantes también convinieron en que el protocolo de las pesquerías exploratorias relativo a las medidas provisionales para el Pacífico Noroeste se aplicaría a las medidas provisionales del Pacífico Nordeste.

115. Las medidas provisionales establecían los objetivos de la ordenación sostenible de las poblaciones de peces y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, de conformidad con las resoluciones 61/105 y 64/72, e incluían disposiciones sobre el alcance geográfico, los principios de ordenación, la reunión de información pesquera y científica, el establecimiento de un grupo de trabajo científico, el intercambio de información y el control efectivo de los buques de pesca de fondo⁵⁵. Las medidas también incluían disposiciones que limitaban el esfuerzo pesquero al nivel actual y no permitían ampliar la pesca en los fondos marinos a nuevas zonas. De conformidad con el apartado a) del párrafo 83 de la resolución 61/105, las medidas provisionales contienen criterios basados en datos científicos, en consonancia con las Directrices de la FAO, que se utilizarán para evaluar si una determinada actividad pesquera tendrá efectos negativos considerables en las especies marinas o los ecosistemas marinos vulnerables, y proponer medidas de ordenación para prevenir esos efectos⁵⁵.

116. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 83 de la resolución 61/105, las medidas provisionales prevén la reunión de información para facilitar la labor científica asociada a la aplicación de las medidas⁵⁵. Con ese fin, el grupo de trabajo científico provisional se ha venido ocupando de definir y evaluar la información necesaria para identificar los ecosistemas marinos vulnerables, así como la información necesaria para determinar si las actividades de pesca en los fondos marinos tendrían efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables⁵⁵. En consonancia con el apartado c) del párrafo 83 de la resolución 61/105, las medidas provisionales prevén que las restricciones para limitar el esfuerzo de pesca a los niveles actuales y prevenir la ampliación de la pesca de fondo a nuevas zonas solo podrán exceptuarse si se demuestra que la actividad pesquera no tendría efectos negativos considerables en las especies marinas ni en ningún ecosistema marino vulnerable.

117. Se estableció un protocolo detallado sobre la pesca exploratoria para proporcionar orientación sobre las medidas que han de adoptarse en esas pesquerías de modo que se asegure la coherencia con las medidas provisionales y con la resolución 61/105. De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 83 de esa resolución, se exigió a los buques de los Estados participantes que dejaran de

⁵⁴ Véase A/64/305, párrs. 146 a 152; contribuciones de la secretaría provisional y de los Estados Unidos.

⁵⁵ Contribución de la secretaría provisional y de los Estados Unidos.

realizar actividades de pesca en lugares donde, durante las operaciones normales de pesca, se encontraran arrecifes de coral de aguas frías. En esas zonas, los buques no reanudarían las faenas hasta que se hubieran alejado a una distancia no inferior a 5 millas náuticas, para reducir la probabilidad de nuevos hallazgos, e informarían del hallazgo a fin de que se pudieran adoptar las medidas apropiadas respecto del emplazamiento en cuestión. Los Estados participantes estaban examinando detenidamente un protocolo más detallado que se aplicaría a los hallazgos.

iii) Aplicación de medidas provisionales por los Estados

118. De conformidad con el párrafo 83 de la resolución 61/105, los Estados participantes han evaluado, basándose en la mejor información científica disponible, si cada una de las actividades de pesca en los fondos marinos podría tener efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables y en la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar⁵⁶. Los resultados de esas evaluaciones fueron presentados al grupo de trabajo científico en su quinta reunión, celebrada en 2008, con el fin de someterlos a un examen científico completo y producir un informe de evaluación unificado, basado en un consenso. Sin embargo, hubo diferencias de opinión sobre las medidas de ordenación que deberían adoptarse a partir de los resultados, por lo que se decidió que cada Estado participante produjera o revisara su propia evaluación, teniendo en cuenta las deliberaciones sostenidas⁵⁶.

119. Palau indicó que en las evaluaciones publicadas por los Estados participantes en 2008 se reconocía que existía una gran incertidumbre en cuanto al estado de las poblaciones de peces bentónicas y los ecosistemas marinos vulnerables, y sobre los efectos de las operaciones pesqueras en los fondos marinos, y afirmó que se necesitaría información científica más completa para poder evaluar la magnitud de los efectos y la eficacia de las medidas de mitigación, de conformidad con las Directrices de la FAO. Palau subrayó también que mientras no se analizara la información científica necesaria, no se tendría una evaluación adecuada de los efectos y la única medida apropiada consistiría en no autorizar la pesca de fondo en la zona.

b) Pacífico Sur

i) Estado del instrumento

120. La octava reunión de las consultas internacionales para establecer una organización regional de ordenación pesquera en el Pacífico Sur concluyó el 14 de noviembre de 2009 con la aprobación de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (Convención de la SPRFMO). El objetivo de la Convención es asegurar la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos pesqueros mediante la aplicación del criterio de precaución y de un enfoque basado en los ecosistemas para la ordenación pesquera, y de ese modo salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan esos recursos⁵⁷.

⁵⁶ Las evaluaciones pueden consultarse en <http://nwpbfmo.nomaki.jp/Assessment.html> donde también se encuentra información detallada sobre las medidas provisionales impuestas por cada uno de los Estados participantes como resultado de las evaluaciones presentadas en 2008.

⁵⁷ Véase el artículo 2 de la Convención de la SPRFMO.

121. Después de la aprobación de la Convención de la SPRFMO, los participantes en la octava reunión de las consultas internacionales decidieron adoptar las disposiciones necesarias para la entrada en funciones de la Comisión de la SPRFMO. En 2010 y 2011 se convocaron dos períodos de sesiones de la Conferencia Preparatoria, y un tercer período de sesiones tendrá lugar en Chile del 30 de enero al 3 de febrero de 2012⁵⁸. Los participantes han comenzado a elaborar el reglamento, la reglamentación financiera y una fórmula presupuestaria para la nueva organización⁵³.

122. De conformidad con el artículo 36, la Convención de la SPRFMO estuvo abierta a la firma hasta el 31 de enero de 2011. Actualmente está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios, en consonancia con el artículo 36, y está abierta a la adhesión, de conformidad con el artículo 37.

123. La Convención de la SPRFMO entrará en vigor 30 días después de la fecha de recibo por el depositario del octavo instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, incluidos al menos tres instrumentos de Estados costeros adyacentes a la Zona de la Convención y al menos tres instrumentos de Estados que no sean Estados costeros adyacentes a la Zona de la Convención y cuyos buques pesqueros estén pescando o hayan pescado en la Zona⁵⁹.

124. Australia informó de los procesos internos en curso que llevarían a la ratificación de la Convención de la SPRFMO. Antes de la entrada en vigor del tratado, Australia está reuniendo y analizando los datos sobre la captura y el esfuerzo de las pesquerías de alta mar para asegurar que estos se mantengan dentro de los promedios históricos.

125. El FFF hizo notar la inquietud de algunos de sus miembros porque la frontera norte de la SPRFMO propuesta no incluyera las aguas nacionales de los Estados miembros situados al norte del ecuador. De hecho, si la frontera sur de la Convención de la NPFC propuesta no coincidía con la frontera norte de la Convención de la SPRFMO, quedaría una brecha entre una y otra zona. Una parte de las zonas de algunos miembros del FFF, como las Islas Marshall, Kiribati y los Estados Federados de Micronesia, se encontraba en la zona de competencia de la SPRFMO y no estaba claro si las zonas de alta mar adyacentes a las suyas estarían comprendidas en el ámbito de la Convención de la NPFC.

126. Palau observó que, aunque se habían celebrado negociaciones para establecer organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca de fondo en las zonas de alta mar del Pacífico Norte y Sur, las convenciones respectivas aún no habían entrado en vigor y no abarcaban algunas de las zonas de alta mar adyacentes a Palau. En particular, el enclave de alta mar bordeado por las zonas económicas exclusivas de Palau, el Japón, Filipinas, Guam y los Estados Federados de Micronesia, no estaba incluido en las zonas que se proponía regular.

ii) Adopción de medidas provisionales

127. En 2007, los Estados participantes acordaron un conjunto de medidas provisionales de conservación y ordenación, de carácter voluntario y no vinculantes

⁵⁸ Véase <http://www.southpacificrfmo.org/preparatory-conference/>.

⁵⁹ Véase para más detalles el párrafo 1 del artículo 38 de la Convención de la SPRFMO. Si dentro de los tres años siguientes a su aprobación, la Convención de la SPRFMO aún no ha entrado en vigor conforme a esas disposiciones, lo hará seis meses después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación, adhesión, aceptación o aprobación, o de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, lo que ocurra antes.

jurídicamente, referentes a la reunión de datos sobre las pesquerías, la prevención de los efectos negativos de la pesca de fondo en alta mar y la prevención de un aumento del esfuerzo de pesca de las pesquerías pelágicas⁶⁰. Las medidas provisionales se hicieron efectivas a partir del 30 de septiembre de 2007 y deberán aplicarse hasta que la Convención de la SPRFMO entre en vigor y se adopten las medidas correspondientes de conservación y ordenación⁶¹. En noviembre de 2009 se agregó a las medidas provisionales la prohibición de la pesca con redes de enmalle en alta mar.

128. Las medidas provisionales relativas a la pesca en los fondos marinos disponen que: i) la pesca de fondo se limitará a los niveles existentes de actividad y a las zonas de pesca actuales, ii) se adoptarán medidas para identificar y proteger los ecosistemas marinos vulnerables, y iii) a partir de 2010, la pesca en nuevas zonas o la ampliación del esfuerzo pesquero se permitirá únicamente cuando se hayan establecido medidas de conservación y ordenación para impedir los efectos negativos considerables de las diversas actividades de pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces, o cuando una evaluación indique que tales actividades no tendrán efectos negativos⁶¹. De conformidad con las medidas provisionales, se exige a los buques que enarbolan el pabellón de los Estados participantes que cesen las actividades de pesca de fondo en un radio de 5 millas náuticas en torno al sitio donde, en el curso de las operaciones de pesca, encuentren indicios de ecosistemas marinos vulnerables, y que informen del hallazgo, indicando la ubicación y el tipo de ecosistema en cuestión, para que puedan adoptarse medidas apropiadas.

129. En 2007, los Estados participantes establecieron también un marco provisional para la evaluación de los efectos bentónicos y un proceso para el estudio de esas evaluaciones, que proporcionaba directrices iniciales para llevar a cabo las evaluaciones y formular planes de ordenación de las actividades de pesca de fondo propuestas, así como un procedimiento para la presentación de observaciones científicas sobre las evaluaciones. En 2009, el grupo de trabajo científico comenzó a examinar el marco provisional para las evaluaciones bentónicas con miras a preparar una norma para la realización de evaluaciones constantes sobre la materia. Dos participantes habían presentado evaluaciones de sus actividades de pesca en los fondos marinos, que incluían medidas para evitar los efectos negativos en los ecosistemas marinos vulnerables. El grupo de trabajo científico emitió su concepto sobre las evaluaciones y los planes de ordenación.

130. En 2007, los Estados participantes también aprobaron normas para la reunión de datos que exigían información detallada de la captura y el descarte de cualquier especie marina respecto de cada arrastre de las redes o lance de palangre de fondo. En 2011, la Conferencia Preparatoria de la SPRFMO pidió que esos datos se suministraran a la secretaría provisional de la SPRFMO.

iii) Aplicación de medidas provisionales por los Estados

131. Australia informó de que había impuesto restricciones espaciales a las operaciones de pesca de fondo en el Pacífico Sur, de conformidad con las medidas provisionales aprobadas por los participantes en las negociaciones de la SPRFMO. Chile indicó que cualquier iniciativa para establecer nuevas pesquerías o actividades

⁶⁰ Véase también A/64/305, párrs. 163 a 166.

⁶¹ Contribución de la secretaría provisional de la SPRFMO.

de pesca exploratoria en alta mar se realizaría de conformidad con las normas operacionales y los protocolos establecidos en el marco de la SPRFMO. Colombia expresó su preocupación por el hecho de que las medidas no tuvieran fuerza obligatoria hasta la entrada en vigor de la Convención de la SPRFMO y destacó la importancia de implantar medidas que permitieran la comercialización oportuna y libre de los productos obtenidos por medios lícitos. También insistió en la necesidad de que se prestara apoyo técnico para la aplicación de las medidas recomendadas, una vez establecida la SPRFMO.

132. La Unión Europea observó que se estaban cumpliendo plenamente las medidas provisionales relativas al uso de redes de enmalle en aguas profundas convenidas por los Estados participantes en 2009, que prohibían efectivamente ese tipo de pesca desde el 1 de febrero de 2010, hasta que la Comisión de la SPRFMO hubiera adoptado las medidas pertinentes de conservación y ordenación. Dado que los buques pesqueros de la Unión Europea solo practicaban la pesca de fondo con redes de enmalle, actualmente no había buques de la Unión Europea realizando actividades de pesca de fondo en la Zona de la Convención de la SPRFMO⁶². Francia indicó que sus territorios de ultramar no habían participado en pesquerías de fondo en la Zona de la Convención.

133. Nueva Zelandia comunicó que había seguido aplicando el requisito de que los buques que utilizaban aparejos de arrastre de fondo llevaran a bordo observadores en el 100% de sus salidas. También había hecho cumplir el requisito mínimo previsto en las medidas provisionales de la presencia de observadores en el 10% de las salidas de los buques que utilizaban palangres para la pesca de fondo en la Zona de la Convención de la SPRFMO, así como la medida provisional de 2009 que prohibía el uso de redes de enmalle en alta mar. Además, Nueva Zelandia había comenzado a realizar evaluaciones cuantitativas de los efectos de la pesca de fondo utilizando modelos prospectivos de los hábitats para determinar las zonas que tenían probabilidad de sustentar ecosistemas marinos vulnerables.

134. En cuanto a las evaluaciones, Australia indicó que había concluido una evaluación de los efectos bentónicos en el Pacífico Sur y el Océano Índico meridional para determinar las zonas en que se conocía que existían o era probable que existieran ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos en ellos de las diversas actividades de pesca de fondo. Teniendo debidamente en cuenta las medidas de vigilancia, ordenación y mitigación, las evaluaciones determinaron que el riesgo de que los buques australianos causaran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables era escaso en lo que se refería a la pesca demersal con redes de arrastre y palangre automático, e insignificante en la pesca de arrastre o con palangre en profundidades medias (véase la sección III.B.1 b)). Australia presentará la evaluación al grupo de trabajo científico provisional antes de la reunión del Comité Científico que tendrá lugar en septiembre de 2011, como disponen las medidas provisionales de la SPRFMO. La Unión Europea observó que había presentado una evaluación preliminar de los efectos bentónicos en 2009, en la que se concluía que los efectos probables de la pesca de fondo en los ecosistemas

⁶² Véase SPRFMO Interim Secretariat, *Report on Interim Management Measures* (2011). Disponible en <http://www.southpacificrfmo.org/assets/PrepCon-2/Plenary/PrepCon-02-INF-02-Report-on-Interim-Management-Measures-Rev2.pdf>.

bentónicos serían muy reducidos⁶³. No obstante, Palau hizo notar que el Grupo de trabajo científico de la SPRFMO había rechazado esa conclusión por considerarla del todo injustificada⁶⁴.

135. Nueva Zelandia informó de que el Grupo de trabajo científico de la SPRFMO había concluido que su evaluación de los efectos y las medidas de conservación conexas habían reducido al mínimo los efectos adversos en los ecosistemas marinos vulnerables⁶⁵. Palau observó a ese respecto que en la evaluación de los efectos se reconocía que era probable que la pesca de arrastre en los fondos marinos tuviera efectos negativos considerables en las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos vulnerables y que las medidas de mitigación propuestas eran inadecuadas en varios aspectos críticos para mitigar los efectos en las poblaciones de peces y los ecosistemas⁶⁶.

136. Nueva Zelandia indicó también que su evaluación se había utilizado como base para formular un enfoque de ordenación de sus operaciones de arrastre en los fondos marinos en la Zona de la SPRFMO, que comprendía la definición de la huella ecológica histórica de la pesca de arrastre de fondo durante los años de referencia 2002-2006, la preparación de un protocolo para identificar los indicios de la existencia de ecosistemas marinos vulnerables, y un sistema de vedas espaciales de tres niveles, en el que el 41% de la zona de la huella ecológica quedaba vedado a la pesca, el 30% estaba sujeto a una norma de alejamiento si se hallaban ecosistemas marinos vulnerables, y el 29% de la zona de la huella ecológica quedaba abierto a la pesca. Las zonas abiertas, de alejamiento y de veda estaban estratificadas en ocho áreas de pesca que conformaban la zona total de la huella ecológica.

137. Palau y los Estados Unidos expresaron su preocupación por que algunos Estados estuvieran realizando operaciones de pesca de fondo en la Zona de la Convención de la SPRFMO sin haber llevado a cabo previamente una evaluación adecuada de los efectos, como disponían las resoluciones 61/105 y 64/72, y las medidas provisionales de la SPRFMO.

c) Océano Índico meridional

i) Estado del instrumento

138. El Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional (SIOFA) fue aprobado el 7 de julio de 2006 y estuvo abierto hasta el 6 de julio de 2007 a la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica que habían participado en las negociaciones, así como de cualquier otro Estado que tuviera jurisdicción en las aguas adyacentes a la zona de aplicación⁶⁷. Una vez cerrado a la firma, el Acuerdo se abrió a la adhesión, según lo dispuesto en su artículo

⁶³ España, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, *Evaluación preliminar del riesgo de causar daño grave a los ecosistemas marinos vulnerables*. Puede consultarse en <http://www.southpacificrfmo.org/assets/8th-Meeting-November-2009-New-Zealand/SWG-VIII/SP-08-SWG-DW-02-EC-Bottom-fishing-assessment-ENG.pdf>.

⁶⁴ Véase Grupo de trabajo científico de la SPRFMO, *Report of the Science Working Group* (Octava reunión internacional, 2009). Puede consultarse en <http://www.southpacificrfmo.org/assets/8th-Meeting-November-2009-New-Zealand/Plenary-VIII/8th-SWG-Report-Final-Adopted-6-Nov-09-JMA-appendices-fixed-maps-fixed-24-Nov-09-5pm.pdf>.

⁶⁵ Nueva Zelandia, Ministerio de Pesca, *Bottom Fisheries Impact Assessment* (2008).

⁶⁶ Contribución de Palau.

⁶⁷ Véase A/64/305, párrs. 140 y 141.

23. El Acuerdo entrará en vigor 90 días después de que el depositario reciba el cuarto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, comprendidos al menos dos instrumentos depositados por Estados costeros limítrofes de la zona de aplicación⁶⁸.

139. Australia informó sobre los procesos internos en curso que conducirían a la ratificación del Acuerdo. Antes de la entrada en vigor del tratado, Australia estaba reuniendo y examinando los datos sobre la captura y el esfuerzo de pesca en alta mar para asegurar que estos se mantuvieran dentro de sus promedios históricos.

ii) Adopción de medidas provisionales

140. Los signatarios del Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional no han adoptado hasta el momento medidas multilaterales para dar efecto a la resolución 61/105. En octubre de 2007, Australia comunicó a los signatarios del Acuerdo y las partes interesadas su interés en adoptar medidas provisionales para dar efecto a la resolución 61/105 en la zona de aplicación. A principios de 2008, Australia distribuyó un proyecto de medidas provisionales a los signatarios y las partes interesadas, con el ánimo de promover su adopción.

141. A fin de dar cumplimiento a la resolución 61/105, Australia había adoptado medidas unilaterales para imponer condiciones pertinentes a los buques de su pabellón que realizan operaciones en la zona que será regida por el Acuerdo, una vez entre en vigor. Además, Australia había realizado evaluaciones de los efectos bentónicos en el Océano Índico meridional para determinar las zonas en las que se conoce que existen o hay probabilidad de que existan ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos de las diversas actividades de pesca de fondo en esos ecosistemas. En las evaluaciones se utilizaron factores sustitutivos (por ejemplo, estratos de profundidad (bathomes) y montes marinos) como indicadores de la presencia de ecosistemas marinos vulnerables. Para determinar el riesgo de que se produjeran efectos negativos considerables, se consideraron las medidas de ordenación precautorias adoptadas por Australia para las pesquerías de alta mar (véase la sección III.B.1 b)). Tomando en cuenta esas medidas de vigilancia, ordenación y mitigación, las evaluaciones concluyeron que el riesgo de que los buques australianos ocasionaran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables era escaso en la pesca demersal con redes de arrastre y palangre automático, e insignificante en la pesca de arrastre o con palangre en profundidades medias.

142. Tras la aprobación de la resolución 61/105 de la Asamblea General, la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) núm. 734/2008 del Consejo sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo⁶⁹. El reglamento transfiere a la legislación europea las medidas contenidas en la resolución 61/105 y las aplica a los buques del pabellón de los Estados miembros de la Unión Europea que realicen actividades de pesca en los fondos marinos en aquellas zonas de alta mar donde no se haya establecido una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera o no se hayan instaurado medidas provisionales durante las negociaciones para el establecimiento de una organización o un mecanismo regional, incluido el Océano Índico meridional (véase la sección III.B.3 a))⁷⁰.

⁶⁸ Véase <http://www.fao.org/Legal/treaties/035s-e.htm>.

⁶⁹ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 201, de 30 de julio de 2008.

⁷⁰ Véanse los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento (CE) núm. 734/2008 del Consejo.

3. Medidas adoptadas por los Estados respecto de las zonas para las que no se haya establecido una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera competente o no se hayan establecido medidas provisionales

143. En el párrafo 120 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados del pabellón a adoptar y aplicar medidas que fueran conformes con lo dispuesto en los párrafos 83, 85 y 86 de la resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72 y el derecho internacional, y compatibles con las Directrices de la FAO, y a no autorizar actividades de pesca en los fondos marinos hasta que se hubieran adoptado y aplicado esas medidas. A ese respecto, en el párrafo 86 de la resolución 61/105 se exhortaba a los Estados del pabellón a que adoptaran y aplicaran medidas de conformidad con el párrafo 83 de la resolución, o bien dejaran de autorizar que los buques pesqueros que enarbolaban su pabellón realizaran actividades en los fondos marinos de las zonas que se encontraran fuera de su jurisdicción nacional y no pertenecieran a ninguna organización ni mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular dicha pesca ni estuvieran incluidas en medidas provisionales adoptadas de conformidad con el párrafo 85, hasta que se adoptaran medidas en virtud de los párrafos 83 y 85 de la resolución.

144. En la siguiente sección se describen las disposiciones que han tomado los Estados del pabellón para adoptar medidas con el fin de hacer frente a los efectos de las actividades de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas en que no existe una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera competente para regular esas pesquerías o no se hayan establecido medidas provisionales sobre la materia.

a) Medidas para regular los buques que practican la pesca en los fondos marinos, incluido el cierre de zonas a la pesca de fondo

145. Algunos Estados (Canadá, Islandia, República de Corea) y la Unión Europea informaron de la adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación para hacer frente a los efectos de las actividades de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables, respecto de los buques que practican la pesca en alta mar en zonas no incluidas en el ámbito de competencia de una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera o para las que no se hayan establecido medidas provisionales. El Canadá indicó que la actividad pesquera fuera de su zona económica exclusiva no era significativa y se llevaba a cabo casi exclusivamente en aguas reguladas por una organización o un mecanismo de ordenación pesquera. Toda la pesca en alta mar en zonas reguladas o no reguladas y las actividades que tuvieran lugar en aguas de otro Estado estaban sujetas a los requisitos de licencia internos, que exigían el cumplimiento de las leyes internas en todas las zonas de alta mar, incluidas las zonas para las que no existiera una organización o un mecanismo de ordenación pesquera.

146. La Unión Europea indicó que los buques pesqueros de sus Estados miembros estaban regidos por el Reglamento (CE) núm. 734/2008 del Consejo, que transfirió a la legislación de la Unión las medidas establecidas en la resolución 61/105 respecto de los buques que enarbolaban pabellones de sus Estados miembros en esas zonas. Los Estados miembros de la Unión Europea solo podían expedir permisos especiales de pesca para la utilización de aparejos de fondo en alta mar en determinadas condiciones y cuando en evaluaciones previas se hubiera concluido que no era

probable que las actividades de pesca tuvieran efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables. El Reglamento también incluía disposiciones sobre el encuentro fortuito de ecosistemas marinos vulnerables, el cierre de zonas y un plan referente a la presencia de observadores en todos los buques a los que se hubiera expedido la licencia de pesca especial.

147. Según la información proporcionada por la Unión Europea, no se habían registrado encuentros fortuitos de ecosistemas marinos vulnerables en las faenas de los buques de España y Estonia sujetos al Reglamento. A principios de 2010 se llevó a cabo un examen de la aplicación del Reglamento y los resultados se publicaron en un informe presentado al Parlamento Europeo y al Consejo⁷¹. La Comisión Europea tenía la intención de modificar el Reglamento, para ajustarlo a los acontecimientos recientes (véase la sección III.B.2 c))⁷².

148. La Unión Europea también indicó que España había emprendido un programa amplio y costoso de cartografía científica del lecho marino en diversas partes de los océanos (véase también la sección III.A.2 b)). Las actividades eran dirigidas por España o realizadas en colaboración con otros Estados en el Atlántico nordeste, el Atlántico noroeste, el Atlántico sudoeste y el Atlántico sudeste, incluso en algunas zonas no reguladas por una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera. Los resultados se publican en las principales revistas científicas. Como resultado del proyecto Atlantis, el Gobierno de España había cerrado nueve zonas a la pesca de fondo, con una extensión total de 41.300 km², incluidas dos zonas situadas dentro del área de la huella ecológica donde, dado el tipo de lecho marino, los hábitats delicados tal vez podrían recuperarse.

149. Islandia indicó que los buques de su pabellón solo practicaban la pesca de fondo marginalmente en alta mar y observó que solo un buque islandés había participado en la pesca de camarón en los fondos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

150. La República de Corea informó de que las actividades de pesca de fondo en zonas donde no se había establecido una organización o un mecanismo regional de ordenación pesquera eran reguladas por una directriz administrativa sobre la pesca de fondo en alta mar. Esa reglamentación establecía un sistema de licencias, y disponía la notificación de los hallazgos de ecosistemas marinos vulnerables, normas relativas al cierre de zonas a la pesca y el alejamiento de las embarcaciones, la evaluación de los efectos, un sistema de seguimiento de los buques, la notificación de la captura y otras medidas dirigidas a prevenir los efectos negativos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables. La reglamentación se revisaría en 2011 para incorporar requisitos relativos a la presencia de observadores a bordo, la fijación de umbrales y el mejoramiento de las evaluaciones de los efectos a partir de un examen que se realizaría en cooperación con diversos interesados. Se habían llevado a cabo evaluaciones de los efectos en el Atlántico sudoeste, pero estas aún se encontraban en sus etapas iniciales debido al alto costo de la investigación científica y la información insuficiente de los buques del pabellón de la República de Corea en zonas fuera de la jurisdicción nacional. La República de

⁷¹ Comisión de la Unión Europea, “Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación del Reglamento (CE) núm. 734/2008 del Consejo, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo”, COM (2010) 651 final.

⁷² *Ibid.*, párr. 17.

Corea estaba tratando de mejorar la calidad de los informes mediante la compilación de información, una mayor cobertura de los observadores, la cooperación internacional, actividades de educación y capacitación, la cooperación con la industria y el fortalecimiento de la capacidad científica.

b) Denegación de la autorización para realizar actividades de pesca en los fondos marinos

151. Algunos Estados indicaron que sus buques no se dedicaban a la pesca de fondo o no estaban autorizados para realizar ese tipo de pesca en las zonas fuera de la jurisdicción nacional, o que sus buques no pescaban fuera de las zonas reguladas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera (Alemania, Chile, Croacia, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Kuwait, México, Nueva Zelandia, Palau) (véase la sección III.B.1 b)).

152. México destacó que era muy importante conservar en cuanto fuera posible los ecosistemas marinos vulnerables y su biodiversidad, y que por tanto apoyaba la imposición de una moratoria internacional a la pesca de arrastre de fondo en las zonas fuera de la jurisdicción de los Estados (esto es, en la Zona), especialmente en lugares donde existían ecosistemas frágiles, como montes marinos, respiraderos hidrotérmicos y corales de aguas frías.

153. Palau observó, a ese respecto, que había prohibido toda la pesca de arrastre de fondo por sus nacionales y buques en cualquier lugar del mundo y no había autorizado a ninguna embarcación a practicar otros tipos de pesca de fondo en alta mar. Su legislación también prohibía que las empresas que tuvieran actividades comerciales en Palau se dedicaran a la pesca de arrastre en los fondos marinos en cualquier lugar del mundo (véase también la sección III.B.1 a)).

154. Los buques del pabellón de los Estados Unidos no estaban autorizados actualmente para realizar actividades de pesca en los fondos marinos en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Además, en el futuro solo se concedería autorización para la pesca de fondo en alta mar una vez que se hubiera llevado a cabo una evaluación de los efectos para el medio ambiente, incluidos los ecosistemas marinos vulnerables.

C. Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para cooperar en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos, y para elaborar o mejorar las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, y los programas de investigación

155. En el párrafo 122 de la resolución 64/72 se exhortó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a realizar mayores esfuerzos por cooperar en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos relacionados con la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones 61/105 y 64/72 para la ordenación de la pesca en aguas profundas de zonas que se encontraran fuera de la jurisdicción nacional y proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos negativos considerables de la pesca en los fondos marinos, mediante una serie de disposiciones, como se indica más

adelante. En el párrafo 123 de la resolución se alentó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que elaboraran o mejoraran las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, así como los programas de investigación para detectar ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos en esos ecosistemas, así como los efectos de las actividades de pesca en las especies capturadas intencional o accidentalmente, de conformidad con las Directrices de la FAO y con arreglo a la Convención.

156. Varias organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, así como varios Estados y la Unión Europea, describieron los esfuerzos generales dirigidos a mejorar la cooperación en la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos relativos a la aplicación de las resoluciones 61/105 y 64/72 para hacer frente a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables de las poblaciones de peces de alta mar. La CGPM señaló que había contado con el apoyo de los proyectos de la FAO a nivel subregional y regional que habían contribuido, en particular, a mejorar la cooperación científica y el fomento de la capacidad de los países participantes. La CGPM también había cooperado estrechamente con varias organizaciones regionales e intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la conservación del medio marino y de los recursos marinos vivos, entre ellas, el Centro Regional para Zonas Especialmente Protegidas del Plan de Acción para el Mediterráneo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El subcomité del CGPM sobre medio ambiente y ecosistemas marinos procuraba establecer vínculos con los órganos regionales existentes que se ocupaban de estudiar la relación e interacción entre el medio ambiente y los ecosistemas marinos.

157. La NAFO disponía de una infraestructura bien desarrollada para la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos. Tanto la Comisión de Pesquerías como el Consejo Científico de la NAFO tenían comités permanentes encargados del intercambio de información sobre las pesquerías. En 2010, el grupo de trabajo de la NAFO sobre el enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas convino de manera oficiosa compartir los datos sobre corales y esponjas provenientes de sus estudios de investigación. También se llevaron a cabo programas de investigación conjuntos, como las encuestas del proyecto NEREIDA (véase la sección III.A.2 b)).

158. La CPANE había establecido normas y requisitos internos para la presentación de informes y el intercambio de datos, pero también recurría al CIEM para facilitar el intercambio de conocimientos, la evaluación científica y el examen de las propuestas relativas a la reglamentación pesquera, los asuntos relacionados con los ecosistemas marinos vulnerables, y los protocolos para la reunión de datos. El CIEM facilita a la CPANE información actualizada sobre asuntos científicos de importancia y responde a las solicitudes ordinarias y especiales relativas a las pesquerías y los ecosistemas marinos vulnerables. La compilación básica y el intercambio de conocimientos es responsabilidad de los grupos de expertos.

159. La CPANE también cooperó activamente con otras organizaciones del Atlántico nordeste que tienen el mandato de regular la actividad humana que afecta a la diversidad biológica marina, entre otras cosas, mediante reuniones periódicas y contactos con otras organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera. Con ese fin, concertó acuerdos con la Comisión para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (Comisión OSPAR) y la Organización

Marítima Internacional, y estaba considerando la posibilidad de suscribir un acuerdo con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La CPANE también había decidido recientemente prestar apoyo y contribuir activamente a la organización de un taller regional para el Atlántico nordeste, de conformidad con la decisión adoptada en 2010 por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, relativa a la diversidad biológica marina y costera⁷³.

160. Con respecto a Groenlandia, Dinamarca informó que la colaboración relativa a la reunión de información sobre los organismos de los ecosistemas marinos vulnerables se encontraba en una etapa inicial y que se estaba estudiando la posibilidad de establecer una colaboración con científicos canadienses y con el Museo Zoológico de Dinamarca. La Unión Europea observó que España había utilizado buques de cooperación oceanográfica y pesquera para impartir capacitación en varios países de África, América del Sur y América Latina sobre investigación y reunión de datos, seguridad básica a bordo, utilización de aparejos de pesca selectivos, oceanografía, control de las pesquerías y fortalecimiento institucional.

161. Nueva Zelandia encargó un proyecto de investigación sobre la estimación de la captura anual sostenible y los límites de características sostenibles de la pesca de reloj anaranjado con redes de arrastre de fondo en la Zona prevista de la Convención de la SPRFMO. Los Estados Unidos informaron acerca de las investigaciones exploratorias realizadas en colaboración con Indonesia sobre la diversidad y distribución de los hábitats de alta mar y la vida marina en aguas indonesias de la región del Triángulo de Coral, de una colaboración multianual para estudiar las características del hábitat de corales de alta mar en el Golfo de México, y de un taller bilateral de ciencias biológicas oceánicas y marinas organizado con Nueva Zelandia, dedicado a la investigación conjunta de los corales de aguas frías y otros ecosistemas marinos vulnerables de la cuenca del Pacífico.

162. En lo que respecta a la creación de capacidad, la CGPM observó que respondía sistemáticamente a las solicitudes de sus miembros para fortalecer la capacidad de los institutos de investigación nacionales en lo relativo a la reunión de datos, la evaluación de las poblaciones de peces y la ordenación pesquera. Los proyectos de la FAO para la subregión del Mediterráneo prestaban apoyo técnico directo a los países. La SEAFO indicó que había establecido un fondo especial para ayudar a los Estados ribereños en desarrollo de la región en la conservación, ordenación y aprovechamiento de los recursos pesqueros. También había dado pleno reconocimiento a las necesidades y peticiones especiales de los Estados en desarrollo de la región, en consonancia con el artículo 21 de la Convención de la SEAFO.

1. Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a los apartados a) a d) del párrafo 122 y al párrafo 123 de la resolución 64/72

163. En la siguiente sección se describen las medidas relacionadas con la aplicación de la resolución 64/72 dirigidas a mejorar la cooperación para la reunión y el intercambio de información y datos científicos y técnicos y a elaborar o mejorar normas, procedimientos y protocolos para la reunión de datos, así como programas de investigación.

⁷³ Véase la decisión X/29 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, relativa a la diversidad biológica marina y costera.

a) Intercambio de las mejores prácticas y elaboración de normas regionales

164. En el apartado a) del párrafo 122 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que intercambiaban las mejores prácticas y elaboraran, según procediera, normas regionales para que las aplicaran los Estados que faenan en fondos marinos de zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a fin de examinar los protocolos científicos y técnicos actuales y promover la aplicación sistemática de las mejores prácticas en pesquerías y regiones, incluso asistiendo a los Estados en desarrollo para que logran esos objetivos.

165. El Consejo Científico de la NAFO indicó que patrocinaba periódicamente simposios científicos internacionales, así como talleres, para facilitar el intercambio de información sobre temas científicos concretos, como la utilización de los sistemas de información geográfica en la evaluación de las poblaciones de peces, y talleres sobre el envejecimiento de las especies de peces, en los que se intercambiaba y examinaba la información sobre las técnicas utilizadas por los diversos países. La NAFO participaba en un grupo de trabajo conjunto de expertos del CIEM y la NAFO sobre la ecología de las aguas profundas, integrado por científicos de la NAFO y de las Partes Contratantes de la CPANE y de diversos Estados. El grupo de expertos informaba anualmente a los foros consultivos de la NAFO y del CIEM y servía de foro para el intercambio de conocimientos y datos científicos y de las mejores prácticas sobre asuntos relacionados con la ciencia de los ecosistemas marinos vulnerables, como la identificación y demarcación. La NAFO también formaba parte del grupo responsable de la norma del Formato del Atlántico Norte, que se utilizaba en las comunicaciones del sistema de vigilancia de buques (VMS) en esa región y que otras organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera estaban considerando utilizar.

166. En la CCAMLR, las normas regionales que han de cumplir los Estados se incorporan en las medidas de conservación, en tanto que en la CPANE las medidas provisionales y el marco de evaluación establecen las normas regionales. Los órganos rectores de esas organizaciones o mecanismos de ordenación pesquera evalúan la actividad de los miembros en función de esas normas, para asegurar su cumplimiento⁴⁸. En la Convención de la SEAFO también se establecen las obligaciones y funciones de las Partes Contratantes, así como los deberes de los Estados del pabellón y del puerto relativos al intercambio de datos.

167. Australia observó que su participación y la función rectora que había cumplido desde hacía mucho tiempo en la CCAMLR constituía una base sólida para el intercambio de información científica y de las mejores prácticas relativas a las actividades de pesca en los fondos marinos. Australia también cumplía un papel importante en la divulgación de las mejores prácticas a otras organizaciones internacionales de ordenación pesquera, como la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental. Como signatario de la Convención de la SPRFMO y del Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional, Australia está en condiciones de intercambiar información y de implantar medidas de conservación y ordenación utilizando la información más precisa.

168. El Canadá señaló que su estrategia de gobernanza internacional estaba dirigida a facilitar un mayor consenso internacional y la creación de capacidad, mejorando, entre otras cosas, los conocimientos, la gestión, las normas y los acuerdos, para

promover la aplicación de prácticas sostenibles en todo el mundo. El Canadá apoyaba y contribuía a la financiación de la investigación científica y la colaboración internacional para el cumplimiento de esos compromisos. Las áreas de interés primordial de la investigación comprendían la identificación, caracterización y cartografía de los ecosistemas marinos vulnerables, la formulación de métodos ágiles y eficaces en función de los costos para detectar esos ecosistemas, la evaluación de los efectos negativos considerables y de la posibilidad de recuperación, y las investigaciones y el asesoramiento para elaborar protocolos relativos a los hallazgos, basados en el conocimiento científico.

169. Italia informó de su participación en una serie de proyectos de investigación, colaboración y cooperación científica con los Estados ribereños vecinos, con el fin de crear las condiciones necesarias para la futura aplicación de normas comunes en sus flotas.

b) Divulgación pública de las evaluaciones y las medidas adoptadas

170. En el apartado b) del párrafo 122 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que hicieran públicas, de conformidad con su legislación interna, las evaluaciones que se hicieran sobre si cada una de las actividades de pesca en los fondos marinos tendría efectos adversos considerables en los ecosistemas marinos vulnerables, así como las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 83, 85 y 86 de su resolución 61/105, según procediera, y a que promovieran la inclusión de esa información en los sitios web de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera⁷⁴.

171. Las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos comunicaron que mantenían sitios web en los que se daban a conocer en detalle las medidas adoptadas de conformidad con las resoluciones 61/105 y 64/72⁷⁵. Según lo dispuesto en el párrafo 85 de la resolución 61/105, las secretarías provisionales de la SPRFMO y de la NPFC también mantienen sitios web en los que se publican las medidas provisionales y las evaluaciones⁷⁶.

172. En lo que respecta a las actividades de los Estados, Australia indicó que presentaría su evaluación de los efectos de la pesca de fondo a la SPRFMO, como disponían las medidas provisionales de esa entidad. También presentaría a la Comisión de la CCAMLR en 2011 los resultados de su proyecto sobre los efectos bentónicos, ejecutado con la cooperación de múltiples interesados. También podían consultarse públicamente sus medidas de conservación y ordenación en las evaluaciones de los efectos de la pesca de fondo. La Unión Europea comunicó que los resultados de su examen del Reglamento (CE) núm. 734/2008 del Consejo sobre

⁷⁴ Véase la resolución 61/105, párrs. 84 y 87.

⁷⁵ Véanse www.ccamlr.org; www.gfcm.org/gfcm/en; www.nafo.int; www.neafc.org; y www.seafo.org. La guía para la clasificación de taxones de los ecosistemas marinos vulnerables preparada por la CCAMLR puede consultarse en www.ccamlr.org/pu/e/sc/obs/vme-guide.pdf. La amplia gama de medidas adoptadas por la GFCM pueden consultarse en un compendio electrónico en su sitio web: <http://151.1.154.86/GfcmWebSite/e-Compendium/info.html>.

⁷⁶ Véanse www.southpacificfmo.org y <http://nwpbfmo.nomaki.jp/index.html>. En el sitio web de la SPRFMO también puede obtenerse información sobre el marco provisional de la SPRFMO para las evaluaciones de los efectos bentónicos.

la protección de los ecosistemas marinos vulnerables en alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo se habían publicado en un informe de la Comisión presentado al Parlamento y el Consejo Europeos. Nueva Zelandia indicó que sus evaluaciones de los efectos presentadas a la SPRFMO y a la CCAMLR estaban disponibles al público en los sitios web respectivos.

c) Presentación a la FAO de listas de los buques autorizados y de las medidas adoptadas por los Estados del pabellón

173. En el apartado c) del párrafo 122 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados del pabellón a que presentaran a la FAO una lista de los buques que enarbolaban su pabellón que hubieran sido autorizados a pescar en los fondos marinos de zonas fuera de la jurisdicción nacional y una reseña de las medidas que hubieran adoptado para dar efecto a los párrafos pertinentes de las resoluciones 61/105 y 64/72.

174. Australia llevaba un registro de los buques de su pabellón autorizados a pescar en alta mar y había presentado a la FAO la lista de los siete buques que actualmente portan permisos de pesca australianos. Croacia transmitía periódicamente datos sobre su flota autorizada para la pesca, incluidos los arrastreros de fondo, a las organizaciones o los arreglos de ordenación pesquera correspondientes, como la CGPM y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. Nueva Zelandia había presentado a la FAO una lista de los buques de su pabellón que habían sido autorizados a realizar faenas en alta mar utilizando métodos de fondo.

175. La República de Corea comunicó que había presentado a la FAO una lista de los buques de su pabellón que estaban autorizados a realizar pesquerías de fondo en zonas fuera de la jurisdicción nacional y de las medidas que había adoptado, así como un informe sobre la evaluación de los efectos. Además, tenía previsto presentar información pertinente a la FAO al menos cada año, con el fin de contribuir a las iniciativas mundiales dirigidas a proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las actividades de pesca de fondo en las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

176. Los Estados Unidos observaron que ninguno de sus buques estaba autorizado a practicar la pesca de fondo en zonas fuera de la jurisdicción nacional y que, por tanto, no tenía una lista de buques ni de medidas que pudiera dar a conocer públicamente por conducto de la FAO.

d) Intercambio de información sobre los buques que practican la pesca de fondo donde es imposible determinar el Estado del pabellón responsable

177. En el apartado d) del párrafo 122 de la resolución 64/72, la Asamblea General exhortó a los Estados y a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera a intercambiar información sobre los buques que participaran en operaciones de pesca en los fondos marinos de zonas que se encontraran fuera de la jurisdicción nacional, cuando no pudiera determinarse el Estado del pabellón responsable de esos buques.

178. La CGPM comunicó que había adoptado recientemente una lista de buques que presuntamente estaban realizando operaciones de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada en su zona de competencia. La SEAFO también publicaba en su sitio

web una lista de los buques autorizados y una lista de los que se dedicaban a la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, que se actualizaban anualmente.

179. La CPANE disponía de dos instrumentos principales para combatir la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, que formaban parte de su plan de control y cumplimiento, esto es, la inclusión en una lista negra de los buques que enarbolaban pabellones de Estados que no eran Partes Contratantes de la CPANE, y un sistema de control de los Estados del puerto, que controlaba los desembarcos de pescado congelado en puertos extranjeros de la zona de la Convención de la CPANE. Se solicitaba a la secretaría de la CPANE que transmitiera la lista permanente de buques que practican la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada a las secretarías de la CCAMLR, la NAFO y la SEAFO, así como a otras organizaciones u otros mecanismos regionales de ordenación pesquera. Al recibir notificación de la CCAMLR, la NAFO y la SEAFO de buques que hubieran participado en operaciones de pesca ilegales, no declaradas o no reglamentadas, la secretaría de la CPANE también debía incorporar en su lista permanente los buques de los Estados que no fueran Partes Contratantes. Esas disposiciones se estaban aplicando con la SEAFO y la NAFO, aunque no con la CCAMLR.

180. Australia afirmó que su participación en varias organizaciones o varios mecanismos regionales de ordenación pesquera le ofrecían un medio de compartir los resultados de la investigación científica y de colaborar en investigaciones futuras y acordar prácticas uniformes en materia pesquera. El Japón indicó que en la décima reunión multilateral de la NPFC, celebrada en marzo de 2011, había presentado información sobre tres buques pesqueros cuyas actividades parecían incompatibles con las resoluciones 61/105 y 64/72. El Japón había intentado comunicarse con cada Estado del pabellón, si este era conocido, pero no había recibido respuestas satisfactorias.

181. Nueva Zelandia realizó patrullas aéreas en el Océano Pacífico y el Océano Glacial Ártico y proporcionó información detallada sobre los buques que practicaban la pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, o sobre actividades ilícitas, a las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes, a fin de que compartieran esa información con otros miembros.

e) Elaboración o fortalecimiento de normas, procedimientos y protocolos de reunión de datos y de programas de investigación

182. En el párrafo 123 de la resolución 64/72, la Asamblea General alentó a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que elaboraran o mejoraran las normas, los procedimientos y los protocolos relativos a la reunión de datos, así como los programas de investigación para detectar ecosistemas marinos vulnerables y evaluar los efectos en esos ecosistemas, así como las actividades de pesca de las especies que se capturaran intencional o accidentalmente, de conformidad con las Directrices de la FAO y con arreglo a la Convención.

183. La CGPM informó de que había establecido varias normas y procedimientos para la reunión de datos que sus miembros debían observar. La NAFO había especificado los requisitos para la pesca exploratoria en nuevas zonas donde era probable que los aparejos de pesca entraran en contacto con el fondo marino, entre otros, la presentación de un informe de cada viaje, que sería remitido al Consejo Científico de la NAFO, así como un formulario para la reunión de datos que

comprendía información sobre el viaje, los aparejos y la pesca y la captura. Por su parte, la SEAFO adoptó protocolos para la reunión y notificación de datos científicos, que son revisados anualmente por el Comité Científico para mejorar la compilación de información. Además, la Comisión de la SEAFO adoptó medidas de conservación en 2009 y 2010, para proteger los ecosistemas marinos vulnerables.

184. En cuanto a las actividades de los Estados, el Canadá comunicó que en el marco de su estrategia de gobernanza internacional había financiado proyectos científicos entre 2009 y 2011 para facilitar la identificación y protección de los ecosistemas marinos vulnerables, que comprendían la preparación de orientaciones y procedimientos para la identificación de esos ecosistemas y su localización cartográfica, el suministro de orientación científica y técnica para identificar, describir y evaluar las actividades que pudieran tener efectos negativos considerables en la diversidad biológica del medio marino, y la preparación de orientaciones para llevar a cabo evaluaciones de los efectos basadas en el conocimiento científico.

185. Nueva Zelandia cumplió una función destacada en los trabajos científicos relativos a la pesca de fondo en la Zona de la CCAMLR. En 2010 presentó 11 estudios al Comité Científico de la CCAMLR y sus grupos de trabajo sobre los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos estudios sobre la formulación de una metodología de evaluación de los efectos, la creación de un glosario de términos y un marco conceptual para evaluar los efectos en los ecosistemas marinos vulnerables y la preparación de una guía para la identificación de taxones de invertebrados bentónicos, todos los cuales fueron adoptados por la CCAMLR.

186. En la zona de la SPRFMO, Nueva Zelandia indicó que estaba trabajando en un enfoque cuantitativo de la evaluación de los riesgos utilizando modelos prospectivos de los hábitats de los corales de aguas profundas para elaborar estimaciones preliminares de la posible biomasa del reloj anaranjado en accidentes conocidos de la zona de la huella ecológica de la pesca de fondo de Nueva Zelandia en la zona de la SPRFMO, como base para formular recomendaciones sobre la captura sostenible probable del reloj anaranjado en esas zonas.

187. Los Estados Unidos comunicaron que, en el contexto de la NAFO, se estaban adoptando medidas para implantar un protocolo para la reunión de datos más completos de las especies de corales y esponjas que se encuentran en las zonas de exploración y las zonas de pesca ya existentes. Los Estados Unidos también participan en otros foros internacionales pertinentes para analizar la información científica e identificar las zonas que deberían cerrarse a la actividad pesquera, incluida la labor de la Comisión de la OSPAR y el CIEM.

IV. Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destinadas a promover la regulación de la pesca en los fondos marinos y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables

188. En el párrafo 125 de la resolución 64/72, la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por su importante labor de asesoramiento técnico especializado en

relación con la ordenación de la pesca en los fondos marinos de zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos de la pesca, y la alentó a seguir trabajando en la aplicación de las Directrices de la FAO. En el párrafo 126 de la resolución, la Asamblea acogió con beneplácito la propuesta del programa de la FAO para las pesquerías de aguas profundas en alta mar, encaminado a asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, incluida la elaboración de instrumentos de apoyo y una base de datos de ecosistemas marinos vulnerables, e invitó a los Estados a apoyar el programa para que pudieran ultimarse sus elementos con carácter prioritario. Además, en el párrafo 127 de la resolución 64/72, la Asamblea invitó a la FAO a que, en colaboración con otras organizaciones gubernamentales internacionales competentes, examinara medios para apoyar a los Estados del pabellón y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en la aplicación de los párrafos 83 a 87 de su resolución 61/105 y los párrafos 119 a 122 de su resolución 64/72⁷⁷.

189. Como se indica en las resoluciones 61/105 y 64/72, la FAO ha puesto en marcha un programa para las pesquerías de aguas profundas en alta mar con el fin de ayudar a los Estados, instituciones, la industria pesquera y las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en la aplicación de sus Directrices. El programa tiene por fin establecer una base de conocimientos relativos a esas pesquerías y los ecosistemas afines y mejorar los sistemas de ordenación actuales con mejor información y un mayor compromiso y comunicación de los interesados, junto con actividades de fomento de la capacidad. El programa consta de cuatro componentes principales: i) instrumentos de apoyo para la aplicación de las Directrices de la FAO; ii) una base de datos sobre los ecosistemas marinos vulnerables en alta mar e información conexa; iii) actividades experimentales de demostración y ejecución en zonas específicas para mejorar la ordenación de las pesquerías de aguas profundas, y iv) coordinación, supervisión y evaluación a nivel mundial y difusión de la información⁷⁸.

190. En cumplimiento del programa de la FAO, se ha publicado en su sitio web una lista de los buques autorizados para la pesca en aguas profundas en alta mar, basada en la información suministrada por los Estados⁷⁹. También se ha establecido un foro de debate electrónico y una red de expertos en pesquerías de aguas profundas, para facilitar la comunicación. Además, la FAO está compilando datos cronológicos de la pesca en aguas profundas en el Atlántico sudeste, que servirá de apoyo a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y a los Estados en la ordenación de la pesca y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables. Las actividades futuras del programa de la FAO comprenderán orientación para la evaluación de los efectos, protocolos para los hallazgos y medidas de mitigación conexas, como la norma de alejamiento, así como la definición de umbrales y especies indicadoras de los ecosistemas marinos vulnerables.

191. A solicitud del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la FAO también ha dirigido el establecimiento de un programa mundial del FMAM sobre la pesca sostenible y la conservación de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional. En colaboración con sus asociados, la FAO está

⁷⁷ Véanse la resolución 61/105, párrs. 88 a 90, y el documento A/64/305, párrs. 190 a 199.

⁷⁸ Contribución de la FAO. Véase también www.fao.org/fishery/topic/4450/158143/en.

⁷⁹ Véase [ftp://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/UNGA/deep_sea/UNGA61_105.pdf](http://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/UNGA/deep_sea/UNGA61_105.pdf).

desarrollando el programa y los posibles proyectos de apoyo, que comprenderán actividades y proyectos relativos a la pesca de aguas profundas y la conservación del medio marino en alta mar.

192. Algunos Estados expresaron su reconocimiento a la FAO por la labor cumplida o describieron su participación en los trabajos de la FAO relativos a la ordenación de la pesca en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y el cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de las resoluciones 61/105 y 64/72 (Canadá, Colombia, Dinamarca, Francia, Nueva Zelandia). Los Estados también indicaron que la FAO debería continuar mejorando las Directrices para lograr un nivel adecuado de protección de los hábitats vulnerables contra la pesca de arrastre en los fondos marinos en alta mar.

193. También se sugirió que la FAO emprendiera trabajos técnicos en los cinco aspectos prioritarios que se indican a continuación, para ayudar a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en la aplicación de las resoluciones 61/105 y 64/72 y las Directrices de la FAO: i) mejora y aplicación más amplia de los criterios para identificar los ecosistemas marinos vulnerables, además de los corales, esponjas, montes marinos y respiraderos hidrotérmicos; ii) orientación sobre las medidas de mitigación de los efectos y las mejores prácticas para elaborar y aplicar protocolos en los casos de hallazgo de ecosistemas marinos vulnerables, especialmente por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera; iii) orientación sobre la información que se debe reunir para implantar medidas de gestión de los efectos de las pesquerías en los ecosistemas marinos vulnerables, y sobre los medios que se han de utilizar para reunirla; iv) definición de algunos términos que pueden aclarar la aplicación de las Directrices de la FAO, y v) orientación sobre las mejores prácticas para realizar evaluaciones.

194. El FFF indicó que los pequeños Estados insulares en desarrollo de su región necesitarían apoyo para ampliar su capacidad, y asistencia técnica y financiera para facilitar la aplicación de las Directrices de la FAO y las iniciativas emprendidas a nivel internacional. En ese contexto, la secretaría del FFF solicitó a la FAO que considerara la posibilidad de contribuir a la creación de capacidad y de proporcionar asistencia técnica para realizar evaluaciones.

A. Elaboración de instrumentos para la aplicación de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

195. Las Directrices de la FAO se elaboraron a petición del Comité de Pesca de esa organización en su 27º período de sesiones, celebrado en 2007, y fueron aprobadas en una Consulta Técnica de la FAO en 2008⁸⁰. Se concibieron con el fin de proporcionar orientación sobre factores de ordenación que abarcan desde la creación de un marco regulador adecuado hasta los componentes de un programa eficaz de recopilación de datos, y que comprenden también la definición de consideraciones de ordenación fundamentales y de las medidas que deben adoptarse para garantizar

⁸⁰ Véase A/64/305, párrs. 194 a 196.

la conservación de las especies que son objeto de la pesca o de captura incidental, así como de los hábitats afectados. Las Directrices ofrecen un marco de referencia para ayudar a los Estados y a las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera a formular y ejecutar medidas adecuadas para la ordenación de las pesquerías de profundidad en alta mar⁸¹.

196. La FAO continuó prestando asistencia para la aplicación de las Directrices mediante la preparación de instrumentos y orientaciones destinados a los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera. En el Taller sobre la aplicación de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar – Retos y posibilidades, celebrado en Busan (República de Corea) del 10 al 12 de mayo de 2010, se analizaron las dificultades que se presentaban para la aplicación de las Directrices y se recomendó a la FAO que llevara a cabo nuevas evaluaciones, en vista de que la aplicación se encontraba aún en sus etapas preliminares⁸².

197. Las recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las Directrices de la FAO comprendían la prestación de apoyo para establecer nuevas organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera, la asistencia a los países en desarrollo, el suministro de información sobre las mejores prácticas y de orientación para la evaluación de los efectos y los riesgos, la formulación de protocolos para los hallazgos y las medidas de mitigación pertinentes, el apoyo para la evaluación de las poblaciones de peces, orientación sobre los criterios para determinar la existencia de ecosistemas marinos vulnerables, incluidos umbrales y especies indicadoras, y la facilitación de las comunicaciones y el intercambio de información⁸³.

B. Creación de una base de datos mundial con información sobre los ecosistemas marinos vulnerables en zonas fuera de la jurisdicción nacional

198. La FAO indicó que estaba creando una base de datos con información pertinente a los ecosistemas marinos vulnerables en zonas fuera de la jurisdicción nacional, con la que se esperaba mejorar la difusión de información sobre esos ecosistemas, contribuir a la creación de pesquerías de fondo más responsables, y ayudar a los Estados a evaluar los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas. También se publicarían guías de fácil utilización para la identificación de las especies, a fin de mejorar la información sobre las especies de aguas profundas⁸⁴.

199. Para evitar duplicaciones, algunos Estados sugirieron que la FAO coordinara con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Convenio sobre la Diversidad Biológica los esfuerzos dirigidos a establecer una base de datos con información sobre zonas de importancia ecológica o biológica⁸⁴. El Canadá observó también que era partidario de que se adoptara un enfoque multifacético para la protección de la diversidad biológica de alta mar. Francia indicó que aportaría 400.000 dólares para el establecimiento de la base de datos.

⁸¹ Véanse www.fao.org/docrep/011/i0816t/i0816t00.htm y www.fao.org/fishery/topic/4440/en.

⁸² Contribución de la FAO.

⁸³ Véase A/66/70, párr. 41.

⁸⁴ Véase la decisión X/29 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, relativa a la diversidad biológica marina y costera; véase también A/66/70, párr. 163.

200. La SEAFO comunicó su firme intención de contribuir a la creación de la base de datos, en cuanto fuera posible. La información obtenida en un reciente estudio de ubicación batimétrica de posibles ecosistemas marinos vulnerables en la zona de la Convención de la SEAFO se había compartido también con el proyecto internacional MAR-ECO en el Atlántico Sur, dirigido desde el Brasil.

V. Observaciones finales

201. Nuevas investigaciones han puesto de relieve la gran diversidad que existe en la composición y las características ecológicas de los ecosistemas marinos vulnerables, la biología de los organismos asociados y las escalas espaciales de esos ecosistemas. Aunque muchas especies de peces viven en ecosistemas marinos vulnerables o están asociados con ellos y son miembros de sus comunidades, el carácter de esa relación puede ser variable y muchas especies de peces bentónicas también frecuentan otros hábitats estructurados que no se consideran actualmente ecosistemas marinos vulnerables.

202. En comparación con los desembarcos globales de las pesquerías, los desembarcos de aguas profundas son reducidos, pero las repercusiones de la pesca de alta mar pueden ser considerables. Los efectos negativos documentados de los aparejos de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables comprenden el agotamiento de las especies locales, la pérdida de complejidad del hábitat, y modificaciones de la estructura de las comunidades y los procesos de los ecosistemas. Los daños ocasionados a algunos ecosistemas marinos vulnerables parecen ser duraderos y su recuperación tardará decenios, o aún más tiempo. Es probable que algunos arrecifes de coral importantes se hayan perdido para siempre y el restablecimiento de las poblaciones de peces agotadas tomará largo tiempo.

203. Los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera han logrado progresos sustanciales en la aplicación de los párrafos pertinentes de las resoluciones 61/105 y 64/72 de la Asamblea General. Todas las organizaciones y todos los mecanismos regionales de ordenación pesquera competentes para regular la pesca en los fondos marinos han adoptado medidas y disposiciones para aplicar las resoluciones, aunque de diversa índole. Algunas organizaciones o algunos mecanismos han cerrado efectivamente nuevas zonas de pesca compuestas por zonas en que nunca se ha practicado la pesca y otras en que puede haberse practicado en un pasado remoto. En las zonas de competencia de esas organizaciones o mecanismos, la actividad pesquera actual se ha limitado esencialmente a zonas de pesca ya existentes relativamente reducidas, y ha estado sujeta a determinadas condiciones y reglamentos. Las medidas abarcan desde el cierre de zonas y la imposición de reglamentos técnicos hasta reglamentos de carácter general dirigidos a conservar los recursos y la diversidad biológica, con especial atención a los ecosistemas marinos vulnerables. Algunas medidas se han descrito como provisionales y tendrán que ser revisadas a medida que se disponga de más información.

204. La CCAMLR, la NAFO, la CPANE y la SEAFO han establecido requisitos para la evaluación de los efectos en los ecosistemas, aunque estos varían. También se han implantado protocolos para la reunión de datos y procedimientos de presentación de informes nuevos o revisados, ha aumentado la presencia de observadores científicos a bordo y se han preparado o se están preparando guías

para la identificación de los ecosistemas marinos vulnerables. Las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera mencionados también han establecido umbrales relativos a la captura incidental de algunas especies indicadoras para determinar el hallazgo de posibles ecosistemas marinos vulnerables, así como reglamentos que describen las medidas que han de adoptar en esos casos los buques pesqueros. La NAFO y la CPANE han reevaluado los umbrales establecidos inicialmente para reducir los correspondientes a esponjas y corales, pero ni esas entidades ni la SEAFO han identificado otras especies indicadoras. Solo se han notificado hallazgos efectivos de ecosistemas marinos vulnerables en el marco de la CCAMLR.

205. Las gestiones de los Estados que participan en las negociaciones para establecer nuevas organizaciones o nuevos mecanismos regionales de ordenación pesquera en el Océano Pacífico han culminado en la adopción de la Convención de la SPRFMO y la conclusión exitosa de las negociaciones para el Pacífico Norte. Se han adoptado medidas provisionales y se han establecido mecanismos científicos para aplicarlas hasta que entren en vigor los tratados respectivos.

206. Muchos Estados han adoptado medidas respecto de zonas que se encuentran dentro o fuera de la jurisdicción nacional para complementar las medidas establecidas por las organizaciones o los mecanismos regionales de ordenación pesquera. Algunos Estados también han adoptado medidas aplicables a los buques que pescan en zonas no reguladas por una organización o mecanismo regional de ordenación pesquera, o donde no se han establecido medidas provisionales. Los informes recibidos de los Estados difieren ampliamente en su contenido y alcance.

207. Se proporcionó relativamente poca información sobre el intercambio de procedimientos, mejores prácticas y normas entre las organizaciones y los mecanismos de ordenación pesquera y los Estados. Si bien hay diferencias entre las regiones, muchas de las medidas adoptadas por las diversas organizaciones y mecanismos son semejantes o compatibles. En algunas regiones se están llevando a cabo investigaciones para explorar ecosistemas de aguas profundas poco conocidos o cartografiar los ecosistemas marinos vulnerables y vigilar los recursos de aguas profundas, pero no fue posible determinar si esas actividades se había intensificado como resultado de las medidas adoptadas por las organizaciones o los mecanismos regionales.

208. Si se aplican plenamente sus disposiciones, las resoluciones 61/105 y 64/72 y las Directrices de la FAO aportan los instrumentos necesarios para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de los efectos negativos considerables de la pesca de fondo y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de alta mar. Aunque ya se han adoptado medidas importantes, la aplicación de las resoluciones sigue siendo desigual y es necesario desplegar un mayor esfuerzo a ese respecto. En vista de que la experiencia de los Estados y las organizaciones y los mecanismos regionales de ordenación pesquera con las medidas adoptadas es todavía incipiente, no se dispone aún de información suficiente para realizar una evaluación completa de su eficacia para regular las pesquerías, facilitar la recuperación y la conservación de los recursos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables.

Anexo**Lista de Estados y organismos que respondieron al cuestionario****Estados**

Australia
Alemania
Bulgaria
Canadá
Chile
Colombia
Croacia
Dinamarca
Estados Unidos de América
Francia
Islandia
Italia
Japón
Kuwait
México
Noruega
Nueva Zelandia
Palau
República de Corea

Organizaciones regionales de integración económica

Unión Europea

Organismos especializados de las Naciones Unidas

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera

Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (CACFish)
Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC)
Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC)
Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE)
Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)

Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR)

Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT)

Organismo de Pesca del Foro de las Islas del Pacífico (FFP)

Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)

Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (NASCO)

Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO)

Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)
